

translado

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Sección de Administración Judicial

Juzgado Sedeles

APODERADO Mario Arley Soto Barragán

Dirección Notificación Avenida 19 # 3-10 Tel.: 746 146

DEMANDANTE(S) Banco Pichincha S.A

Dirección Notificación Carrera 11 # 92-09 Tel.:

Dirección Notificación Tel.:

DEMANDADO Carri V. Ospina

Dirección Notificación Transversal 55 # 68 H - sur Tel.:

Dirección Notificación Tel.:

Radicado Proceso [Signature]

superc

Lic. No. 3070 Min. Comun

NOTIFICACIONES J

Remate
28/ Septiembre/2023
10:00 am
Vehículo

Recoger

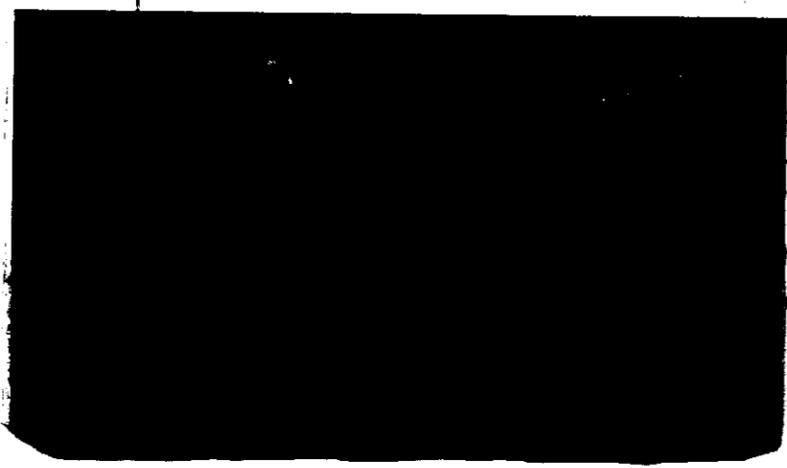
cal 1A-140 -

Montería, Pereira

046-2017-01080-00- J. 02 C.M.E.S



11001400304620170108000

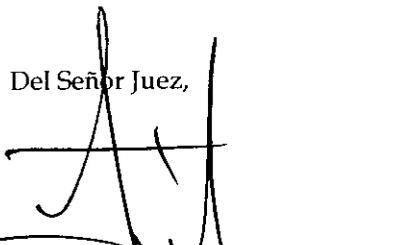


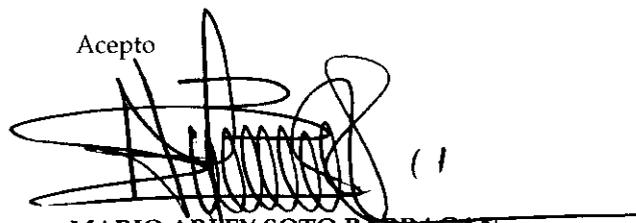
SEÑOR

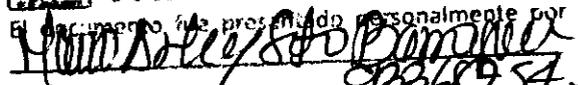
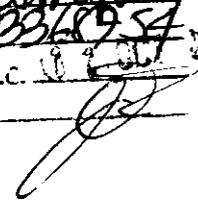
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D,C, (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor(a) **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **93368754** de Ibagué, con Tarjeta Profesional No. **285270** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** (art. 431 del CGP. y art. 2449 del CC), en contra de **OSPINA OSCAR JAIR**, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente **Pagaré No. 9322939**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. 93.368.754 De Ibagué
T.P. 285.270 del C.S.J.

 **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. **93368754**
T. P. No. **285270** Bogotá, D.C. el **11** de **Julio** de **2011**
Responsable Centro de Servicios 

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:



LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

NOTARIA (E)

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.

ESCRITO DIRIGIDO A:

Juez

BOGOTA D.C. 27/09/2017

0j8ijm0o8ijp8jml

CB

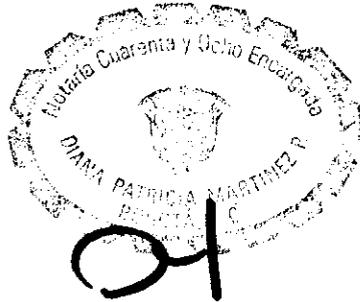


L54ABRHFXB7YLE2Y

Verifique estos datos en:
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4197992959076251

Generado el 27 de septiembre de 2017 a las 14:59:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (1) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4197992959076251

Generado el 27 de septiembre de 2017 a las 14:59:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Contratar los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el

Certificado Generado con el Pin No: 4197992959076251

Generado el 27 de septiembre de 2017 a las 14:59:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejia Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



PAGARÉ

Pagaré No. 9322939

Deudor(es):

1. Ospina Oscar Jair

Identificado con: C.C.

Número: 80252177

Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de

Identificado con: _____

Número: _____

Obrando en nombre propio

2. _____
y además en nombre y representación de

Identificado con: _____

Número: _____

Obrando en nombre propio

3. _____
y además en nombre y representación de

Identificado con: _____

Número: _____

Obrando en nombre propio

a) Ciudad de cumplimiento de la obligación: Bogotá D.C.

b) Por Valor Total de: Cincuenta y cuatro millones diecinueve mil ochocientos MONEDA LEGAL (\$ 54.219.842)
cuarenta y dos pesos

c) Vencimiento: Día 28 Mes 04 Año 2019

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los **Salidos a Capital, los Intereses Corrientes o Remuneratorios (2), los Intereses Moratorios (2), los Cargos Fijos (3), y los Gastos de Cobranza (4).** Este Valor Total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagaré.

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(emos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el Banco Pichincha S.A.

El Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insubsistente(s) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éste(éstos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo vinculares para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de éste pagaré título valor realice el Banco Pichincha S.A., así como la cesión del crédito en él incorporado a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa a el Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hace(amos) constar que la obligación de pagarlo subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de este título, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del Banco Pichincha S.A.

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del(los) Deudor(es). Para efectos legales, el(los) Deudor(es) excusa(n) el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

Declaraciones y Autorizaciones: i) Autorizo(amos) de manera especial, expresa e irrevocable al Banco Pichincha S.A. para que en mi(nuestro) nombre y representación contrate(n) la gestión de cobranza que sea necesaria en el evento de mora o incumplimiento de mi(nuestra) obligación, en consecuencia, me(nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, que pagaré(amos) conjuntamente con la liquidación del crédito sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De esta manera, declaro(amos) que he(amos) sido informado(s) por el Banco Pichincha S.A. sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(amos) consultar tales políticas, así como sus posibles modificaciones; ii) Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco Pichincha S.A. para que al vencimiento de este pagaré o ante la ocurrencia de cualesquiera

PAGARÉ

de los eventos en éste previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debite de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquiera otros productos, que individual o conjuntamente, posea(amos) o llegare(mos) a poseer a mí (nuestro) favor ante el **Banco Pichincha S.A.** o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del **Banco Pichincha S.A.** de forma parte el **Banco Pichincha S.A.** el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al **Banco Pichincha S.A.** por cualquier concepto y de cualquier naturaleza; iii) Autorizo(amos) de manera irrevocable al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, prendas, hipotecas, actos de débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y S.S. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(emos) con el **Banco Pichincha S.A.** a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

Notas:

- (1) El número de pagaré corresponderá al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactado, serán los topes máximos autorizados por la ley.
- (3) Los cargos fijos corresponderán respecto de cada obligación a los que consten en los registros sistematizados del **Banco Pichincha S.A.** y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros, Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; impuestos, Multas y Compromisos, tratándose de operaciones de Leasing; y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se regirán por las condiciones informadas por **Banco Pichincha S.A.** al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del **Banco Pichincha S.A.**
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impresa del pagaré), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagaré.

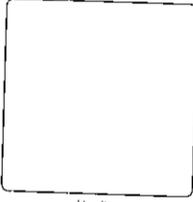
Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bogotá a los 19 días del mes de 12 del año 2016 y se suscribe por:

Firma: OSCAR JAIR OSPINA
 Nombre: OSCAR JAIR OSPINA
 Tipo y número de documento de Identificación: 80-252-127
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No. _____



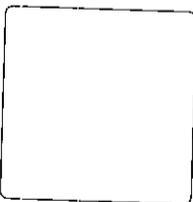
Huella

Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de Identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No. _____



Huella

Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de Identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No. _____



Huella



Carta de Instrucciones Anexa al Pagare No 9322939

Table with 3 columns: Deudor(es), Identificado con:, and Otrando en nombre propio. Row 1: Oscar Jairo Ospina, C.C. 80522127, checked. Row 2: Empty. Row 3: Empty.

Yo (nosotros), Deudor(es), Identificado(s) como aparece al pie de m(nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) en forma irrevocable al Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, para completar y diligenciar los espacios en blanco del pagaré a la orden que he(mos) otorgado a favor del Banco Pichincha S.A. y que se adjunta a la presente carta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primero.- El número de Pagare correspondiente al Banco Pichincha S.A., conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna, deberá indicarse el tipo y número de identificación del Deudor. Cuando el Deudor comparezca para la suscripción del Título Valor y de la Carta de Instrucciones a través de apoderado y/o representante, deberá indicarse adicionalmente, en los espacios correspondientes, el nombre del apoderado y/o representante respectivo, así como el tipo y número de su identificación.

Tercero.- La ciudad - literal a - correspondiente al lugar en el que deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pagare, mismo en el que se creó y suscribió el Pagare por parte del Deudor.

Cuarto.- El literal b - Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo de (de los) Deudor(es) y a favor del Banco Pichincha S.A. por concepto de: el(los) saldo(s) de capital del(de los) crédito(s) otorgado(s) a (ellos) Deudor(es) y desembolsado(s) de acuerdo con los registros contables del Banco Pichincha S.A.; intereses pendientes y débitos hasta la fecha de vencimiento de este Pagare; primas de seguro, incluidos pero no limitados al costo del seguro de vida de los deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o terceros; la garantía (los) crédito(s) otorgado(s) a (ellos) Deudor(es) y demás valores que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Quinto.- Los espacios correspondientes a la tabla de obligaciones contenida en el Pagare en Blanco anexo a la presente Carta de Instrucciones deberán diligenciarse de acuerdo con las condiciones vigentes respecto de cada operación de crédito y de acuerdo con lo indicado en las notas (2) a (5) establecidas en la última parte del referido Título Valor.

Sexto.- El vencimiento - literal c - corresponderá al día, mes y año en que el Banco Pichincha S.A. complete el instrumento por considerarlo necesario para su cobro.

Séptimo.- Los espacios en blanco se llenarán cuando exista o se configure una de las siguientes circunstancias:

i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagare; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a (ellos) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; iii) Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o pesados por el acreedor respecto de los cuales se incurre en alguna acción; iv) El giro de cheque sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incurre en alguna acción; v) Por no constituirse en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A. vi) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se deterioran; vii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte, la inversión para la cual fue otorgado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante; x) Cuando se produzca la terminación de cualquiera de las obligaciones que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Octavo.- Se adjunta al presente documento el Pagare en Blanco, el cual declara haber recibido el Banco Pichincha S.A. comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.

Noveno.- Acepto(amos) desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este Pagare hiciese el Acreedor.

Banco Pichincha S.A., o quien represente sus derechos, o quien en el futuro llegue a ostentar la calidad de Acreedor, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el Pagare sin necesidad de aviso previo a su representante, sin que en ningún momento el Deudor pueda alegar falta de autorización.

Como constancia de lo anterior, se autoriza y suscribe la presente Carta de Instrucciones en Bogotá a los 19 días del mes de 12 del año 2016 y en señal de aceptación, se firma por el deudor (es).

Form fields for Oscar Jairo Ospina: Firma, Nombre, Tipo y número de documento, Actuando en: Nombre Propio, y en Representación de, Pasaporte, C.E., M.I., No.

Form fields for Oscar Jairo Ospina: Firma, Nombre, Tipo y número de documento, Actuando en: Nombre Propio, y en Representación de, Pasaporte, C.E., M.I., No. Includes a fingerprint.

Form fields for Oscar Jairo Ospina: Firma, Nombre, Tipo y número de documento, Actuando en: Nombre Propio, y en Representación de, Pasaporte, C.E., M.I., No. Includes a fingerprint.

4
3-11
6

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **INGRID MILENA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

OSPINA OSCAR JAIR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **80252127**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: HYUNDAI TUCSON IX35 GL

PLACA : HBO 175

COLOR : GRIS TITANIUM

MODELO : 2014

MOTOR: G4KDDU988424

SERIE : KMHJT81BBEU684391

CHASIS: KMHJT81BBEU684391

SERVICIO: Particular

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 61.870.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehiculo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehiculo o vehiculos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

5
4-11-20

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **61.870.000**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

6 5-11-08

2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.

4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

7 6-11 9

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de diciembre de 2016.

ACREEDOR PRENDARIO:

Banco Pehincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7

Apoderado Especial

INGRID MILENA RAMIREZ
CC. 52376282



Huella

EL (LOS) DEUDOR (ES):

OSCAR JAIR OSPINA

OSPINA OSCAR JAIR
C.C. 80252127



Huella



Certificado de tradición

Nro. CT460067152

El vehículo de placas HBO175 tiene las siguientes características:

Placa:	HBO175	Clase:	CAMIONETA
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2014
Color:	GRIS TITANIUM	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	G4KDDU988424
Serie:	KMHJT81BBEU684391	Línea:	TUCSON IX35 GL
Chasis:	KMHJT81BBEU684391	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	KMHJT81BBEU684391	Puertas:	5
Cilindraje:	1998	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882013000040372 con fecha de importación 23/03/2013, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

OSCAR JAIR OSPINA.

Historial de propietarios

24/12/2016 De EDWIN YOLIAN GARZON FERNANDEZ, A OSCAR JAIR OSPINA, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

101



CA: HBO175

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT460067152

Dado en Bogotá, 18 de septiembre de 2017 a las 11:19:41

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 02/10/2017 18:34:20	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20170112000009200	Número Pin: 8586946196256447791
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 12/01/2017 09:46:46	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20170112000009200
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 80252127				
Primer Apellido OSPINA	Segundo Apellido	Primer Nombre OSCAR	Segundo Nombre JAIR	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente			Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 890200756			Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:				0,00%



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES MARCA-HYUNDAI TIPO-CAMIONETA PASAJ. CLASE-TUCSON GL CRDILINDRAJE-MT 2000CC 4X2 FMODELO-2014 COLOR:-GRIS TITANIUM PLACA-HBO175	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	HYUNDAI	Numero	KMHJT81BBEU684391
Fabricante	0		
Modelo	2014	Placa	HBO175
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES MARCA-HYUNDAI TIPO-CAMIONETA PASAJ. CLASE-TUCSON GL CRDILINDRAJE-MT 2000CC 4X2 FMODELO-2014 COLOR:-GRIS TITANIUM PLACA-HBO175		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$56.000.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 28/12/2036 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 0	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido CASTELLANOS	Segundo Apellido ABRIL	Primer Nombre EDWIN	Segundo Nombre FERNANDO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) EDWIN.CASTELLANOS@PICHINCHA.COM.CO			
Numero de identificación			

8 7/11/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013160050

PLACA **HBO175** MARCA **HYUNDAI** LÍNEA **TUCSON IX35 GL** MODELO **2014**
 CILINDRADA CC **1.998** COLOR **GRIS TITANIUM** SERVICIO **PARTICULAR**
 CLASE DE VEHÍCULO **CAMIONETA** TIPO CARROCERÍA **WAGON** COMBUSTIBLE **GASOLINA** CAPACIDAD Kg/PSJ **5**
 NÚMERO DE MOTOR **G4KDDU988424** REG N VIN **KMHJT81BBEU684391**
 NÚMERO DE SERIE **KMHJT81BBEU684391** REG N NÚMERO DE CHASIS **KMHJT81BBEU684391** REG N
 PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) IDENTIFICACIÓN **C.C. 80252127**
OSPINA OSCAR JAIR

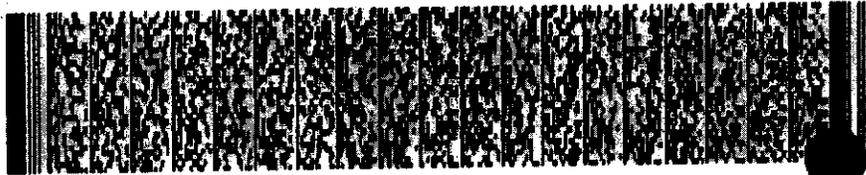
Fiel copia de la original

RESTRICCIÓN MOVILIDAD BLINDAJE ***** POTENCIA HP **164**
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 1/E FECHA IMPORT. **23/03/2013** PUERTAS **5**
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

FECHA MATRÍCULA **23/04/2013** FECHA EXP. LIC. TTD. **26/12/2016** FECHA VENCIMIENTO *****
 ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT06000311359

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Bogotá

Original

15

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA

REF.: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756 CONTRA **OSCAR JAIR OSPINA** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **80.252.127**.

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.368.754 de Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, y según poder que adjunto, obrando como apoderado del BANCO PICHINCHA S.A., con nit Nro. 890.200.756, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 80.230.186, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Representante Legal y Judicial, manifiesto que mediante el presente instrumento presento ante usted demanda EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor **OSCAR JAIR OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.252.127**, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C. para que previo al trámite propio, se libre mandamiento de pago en favor de mi representado y en contra del demandado, de la siguiente forma:

PRETENSIONES

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHAS.A.** y en contra del señor **OSCAR JAIR OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.252.127**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$54.219.842)**. por concepto de los **Pagaré No. 9322939**.

SEGUNDO. Pago de los intereses de mora causados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir, el 29 de Abril de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total del pagare Nro. **9322939** a la tasa correspondiente al tope máximo autorizado por la ley establecido para esa fecha en 33.51% anual, según la Superintendencia Financiera.

TERCERO. Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

HECHOS

PRIMERO. El demandado **OSCAR JAIR OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.252.127**, se constituyó deudor incondicional de BANCO PICHINCHA S.A., al suscribir el pagaré No. **9322939**, el día 19 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$54.219.842)**

SEGUNDO. El demandado **OSCAR JAIR OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.252.127**, se comprometió a pagar la anterior suma de dinero del pagare Nro. 8456031 el día 28 de Abril de 2017, y a la fecha no ha cancelado dicho pago.

TERCERO. El demandado **OSCAR JAIR OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.252.127**, se comprometió al pago de los intereses de mora causados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir, el 29 de Abril de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total del pagare Nro. **9322939**, a la tasa correspondiente al tope máximo autorizado por la ley establecido para esa fecha en 33.51% anual, según la Superintendencia Financiera.

CUARTO. Los documentos que acompaño contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, con fundamento en lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTO. El demandando constituyó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de sus obligaciones, con el vehículo que se describe a continuación:

Marca: HYUNDAI TUCSON IX35 GL. Modelo: 2014 Color: GRIS TITANIUM.
Número de motor: G4KDDU988424 Número de Chasis:
KMHJT81BBEU684391 Servicio: PARTICULAR. Placa: **HBO175**.

TRAMITE

En esta demanda procede el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo de que tratan el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 2. Original del pagaré No.: **8456031** base de recaudo y su correspondiente Carta de instrucciones.
- 3. Contrato de prenda.
- 4. Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad competente.
- 5. Certificado de Garantía Mobiliaria expedido por la autoridad competente.
- 6. Copia tarjeta de propiedad del vehículo con placa **HBO175**.
- 7. Poder especial conferido al suscrito.
- 8. Copia de la demanda para el traslado y para archivo del Juzgado.

MEDIDAS PREVIAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468 del Código General del Proceso, solicito el embargo y posterior secuestro de vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confiere la ley sustancial. Junto a lo anterior, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaña esta demanda.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio del demandando y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los Artículos 1494, 1501, 1608 del Código Civil y concordantes, así como los Artículos 1163, 884, 619, 709, 780, 1200 del Código de Comercio y demás normas concordantes, al igual que el Artículo 422 y siguientes del Código General del proceso.

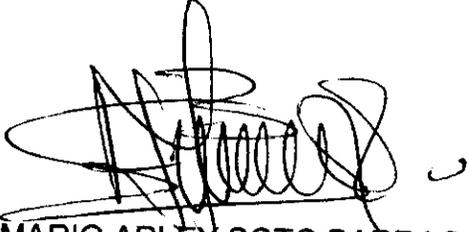
NOTIFICACIONES

El demandado **OSCAR JAIR OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.252.127**, puede ser notificado en **Transversal 55 Nro. 68 H SUR – 45 Barrio Candelaria La Nueva** de Bogota D.C., y a la siguiente dirección de correo electrónico: abbagal4.6@gmail.com

Mi poderdante puede ser notificado en la carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D.C. y a la siguiente dirección de correo electrónico: **notificacionesjudiciales@pichincha.com.co**

El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1302 Torre B. Edificio Barichara de Bogotá D.C y a la siguiente dirección de correo electrónico: **gerente@e-concilia.com**

Del Señor Juez,



MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN

C.C 93.368.754 de Ibagué

T.P 285270 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 12/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

046

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

117653

SECUENCIA: 117653

FECHA DE REPARTO: 12/10/2017 11:34:12a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8902007567	INVERSORA PICHINCHA		01
93368754	MARIO SOTO BARRAGAN	SOTO BARRAGAN	03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO HMM04
mcardonar

v. 2.0

MFTS

Maria Paula Cardona Romero
Maria Paula Cardona Romero

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

RAD: 1100104003046 - 2017 - 1080

LA PRESENTE DEMANDA PASA EL DESPACHO

HOY: _____



- VIENE CON:
- ANEXOS:
- COMPLETOS
- INCOMPLETOS
- TRASLADOS
- COPIA ARCHIVO
- CAUTELARES
- OBSERVACIONES: _____

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO

No. 11004003046-2017-01080-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., octubre veinticuatro de dos mil diecisiete.

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Art. 468 del C.G.P., y en virtud a que de los documentos aportados se desprende que existe a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el mandamiento de pago pedido es procedente y el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.) LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIO de menor cuantía a favor de BANCO PICHINCHA, S.A. y en contra de OSCAR JAIR OSPINA, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 9322939.

a.) Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.219.842.00) como capital.

b.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

2°.) DECRETAR el embargo previo, del vehículo objeto de la prenda. Para su inscripción oficiase a la Secretaria de la Movilidad de la respectiva ciudad.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre el secuestro.

3°.) Los demandados cuentan con cinco días para pagar o diez días para excepcionar, conforme a lo dispuesto en el Art. 467 núm. 3 y 430- 431 del C.G.P.

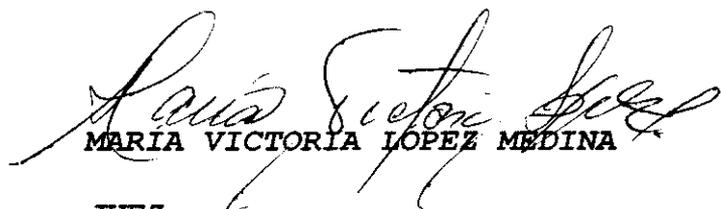
4.) NOTIFICAR el presente proveído al demandado conforme lo dispone el Art. 290 a 292 del C.G.P.

5.) En caso de oposición se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 443 del C.G.P.

6°.) Oportunamente se decidirá sobre costas.

7°.) RECONOCER al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA

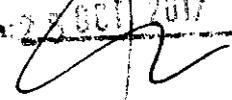
JUEZ

JUICADO DE CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Edital

178

27/08/2017



San Carlos



LTD EXPRESS
NO 15 - 39 OF 101
2842519 Lic.MIN.COML
Nov de 2011 www.itdexpress.com

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PAIS DESTIN.	Colombia	NIT / DOU	0	RADIC.	201701080	DIRECC.	TV 55 NO. 68H 45 SUR BARRIO LA CANDELARIA	VALOR ASEGURADO	10000		
FECHA Y HORA DE ADMISION	2017-10-30 15:55:58		REMITENTE		ABOGADO(A) MARIO SOTO		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		A		
ENVIADO POR	ABOGADO(A) MARIO SOTO		DESTINATARIO		OSCAR JAIR OSPINA		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN		
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PESO		DIMENSIONES		L A A		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRAN.		NOMBRE Y C.C.		
OSCAR JAIR OSPINA	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		T5003		PROCESO		ARTICULO N°		
SE	MSJ		GRS		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION		291		
MSJ	DICE CONTENEDOR		DESCRIPCION		LA CANDELARIA CP:111611		VALOR		COSTO MANEJO		
DIL	MUESTRA		DESCRIPCION		111611		10000		OTROS		
MUESTRA	DESCRIPCION		DESCRIPCION		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		VALOR TOTAL		10000		
DESC	DESCRIPCION		DESCRIPCION		Rehusado		No Reside		No Existe		
T5003		T5003		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELEFONO	

ORDEN PRODUCCION 3671081

DESTINATARIO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: OSCAR JAIR OSPINA

MANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: OSCAR JAIR OSPINA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCION: TV 55 NO. 68H 45 SUR BARRIO LA CANDELARIA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACION: 0

TELÉFONO:

OBSERVACION: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cliente
itd express
NIT: 900.014.549-1
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



LTD EXPRESS NIT 900014549-1
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 B
 22-2519 Lic.MIN.COMUNICACIONES N 02-
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

FECHA Y HORA DE ADMISION 2017-10-30 15:55:58		ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO SOTO		PAIS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACION 0		RADICADO 2017/01080		DIRECCION TV 55 NO. 68H 45 SUR BARRIO LA CANDELARIA CP:11161		COSTO MANEJO		RAZONES DEVOLUCION No Reside	
REMITENTE JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		DESTINATARIO OSCAR JAIR OSPINA		PESO A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 0		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVI NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.		HORA MIN	
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		DIMENSIONES L A A		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN		TELÉFONO	
DICE CONTENER 232		MUESTRA		DESCRIPCION T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION									

**IFICACION PERSONAL
DEL C.G.P)**

SEÑOR(A) OSPINA

FECHA: 30/10/2017

DIRECCION: TRANSVERSAL 55 No. 68 H SUR -
45 BARRRIO CANDELARIA LA NUEVA.
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso: 2017-01080 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO Fecha de la providencia: 24/10/2017
 DD MM AAAA

DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.

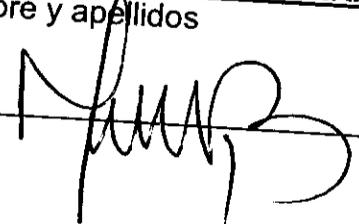
DEMANDADO
OSCAR JAIR OSPINA

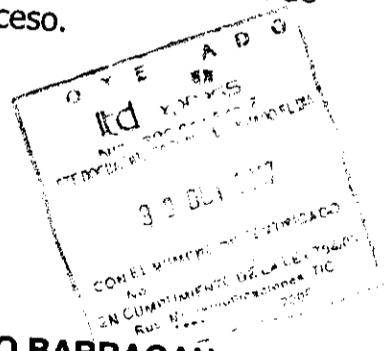
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

Parte interesada
MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
Nombre y apellidos

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3671078

07-11

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-30 15:54:01		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO SOTO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 201701080		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO OSCAR JAIR OSPINA			DIRECCIÓN ABBAGAL4.6@GMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA DOC						D M A		Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE Y C.C.]		
						D M A		HORA MIN TELÉFONO		

NOTIFICADO: OSCAR JAIR OSPINA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: OSCAR JAIR OSPINA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: ABBAGAL4.6@GMAIL.COM DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

SERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO ABBAGAL4.6@GMAIL.COM PERO NO FUE POSIBLE EL ACUSE DE RECIBIDO

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD
E. S. D.

35366 27-NOV-17 11:01

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA OSCAR JAIR OSPINA.
RADICADO: 2017-01080.

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito a su despacho **ordenar el emplazamiento del demandado**, Conforme a lo preceptuado por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que se tenía del demandado era la TV 55 No. 68 H – 45 SUR BARRIO LA CANDELARIA de esta ciudad y el Correo Electrónico abbagal4@gmail.com, así se procedió a denunciarla como lugar de notificación.

SEGUNDO: Admitida la demanda, se ordenó correrle traslado al demandado, para lo cual se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal.

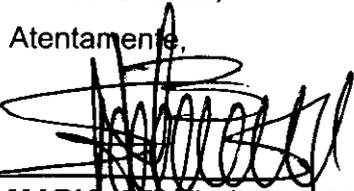
TERCERO: Enviada la comunicación de admisión de la demanda y citación para notificación con fecha 30 de octubre de 2017, al lugar suministrado, la oficina postal informa que dicha direccione no existe.

CUARTO: Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su paradero, es que se pide el emplazamiento por el artículo 108 del Código General del Proceso

QUINTO: Me permito anexar devolución de la comunicación referida con la anotación expresada.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado el artículo 291 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,
Atentamente,



MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

37

JUZG. 46 CIVIL M. PAL

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL.
CIUDAD
E. S. D.

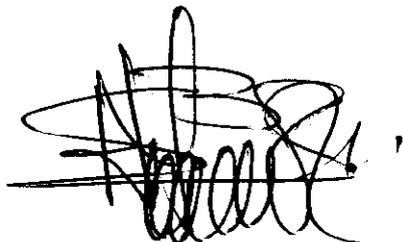
37558 19-FEB-'18 10:24

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA OSCAR JAIR OSPINA.
RADICADO: 2017-01080.

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito **ALLEGAR EMPLAZAMIENTO** realizado en el periódico el TIEMPO de la parte demandad, en consecuencia a esto solicito la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por secretaria y en cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

Anexo emplazamiento.

Atentamente

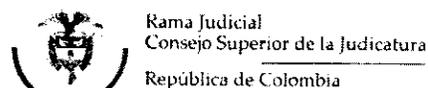


MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

39



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA



Es
Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2017
 Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.
 Corporación * JUZGADO MUNICIPAL 40 * Especialidad * JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 *
 Despacho Juzgado Municipal - Civil 046 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
 Juez/Magistrado MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA
 Número Consecutivo 01080 Número Interpuestos 00
 Tipo Proceso * EJECUTIVO C.G.P - CIVIL * Clase Proceso * EJECUTIVO *
 SubClase Proceso * EN GENERAL / SIN SUBCLASE * Fecha Presentación * 17/04/2018 2:52:24 P. M.
 Es Privado Está Bloqueado
 Cuantía Del Proceso 0 Monto 0
 Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0
 En Pesos

AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 ORDENO EMPLAZAR AL DEMANDADO OSCAR JAIR OSPINA

Observación

Providencia Auto Interlocutorio Fecha Providencia 24/10/2017
 Tipo Decisión ADMITE Fecha Finalización 09/05/2018

Observación
Finalización

Esta Archivado Está Retirado Está Anulado
 Esta Vigente

	Demandante/Accionante	NIT	890200756	INVERSORA SA PICHINCHA	MARIC ARLE	
	Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	80230186	Oscar Augusto Lozano Bonilla	---SELECCION	
	Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	93368754	MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN		

Pulido

Señor

**JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD
E. S. D.**

JUEZ 46 CIVIL M. P. B.
2018 02-000-713 1000

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA OSCAR JAIR OSPINA
RADICADO: 2017-01080.**

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar comedidamente señor juez que se le dé tramite al memorial radicado el 19 de febrero de 2018 en el que se allega publicación en el diario EL TIEMPO el emplazamiento a la parte demandada todo con el fin de seguir la cuerda procesal fundamentado en el principio de celeridad.

Atentamente

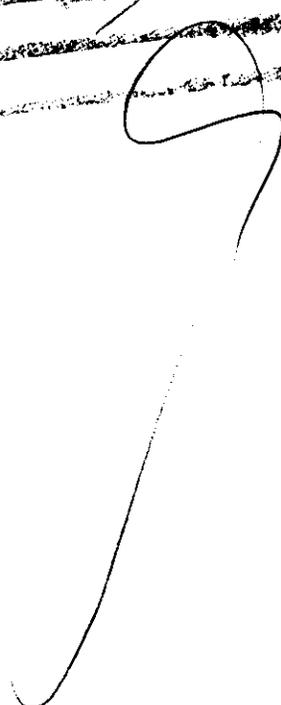


MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

11 MAY 2018

Empire State
Secured

(1) (a) Secretary (a)



No. 1100140003046-2017-01080-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., mayo diecisiete de dos mil dieciocho.

Se designa curador ad-litem del emplazado de la terna de abogados inscritos en el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, cuyos datos obran en hoja anexa que hace parte integral de este proveído.

Comuníqueseles por el medio más expedito e indícaseles que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Procuraduría General del Estado

073

8 MAY 2018

42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales

Consultas

ReimprimirDocumentosWP

Reimprimir Actas y Telegramas

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Área

ABOGADOS

Oficio

CURADOR

Numero de Proceso (23 dígitos)

11001400304620170108000

Consecutivo Designación

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	LUZ STELLA WILCHES COVELLI	17/07/2018 10:12:17 a. m.	Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Descargar (/STS/Servicios/... Id=783539&Nom...
Designado	JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO	17/07/2018 10:12:18 a. m.	Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Descargar (/STS/Servicios/... Id=783540&Nom...
Designado	MARIA ESPERANZA ESTEPA BENAVIDES	17/07/2018 10:12:18 a. m.	Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Descargar (/STS/Servicios/... Id=783541&Nom...

anterior 1 siguiente



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 62656

Doctora
LUZ STELLA WILCHES COVELLI
DIRECCION CARRERA 6 No. 14-74 OFICINA 901
BOGOTA

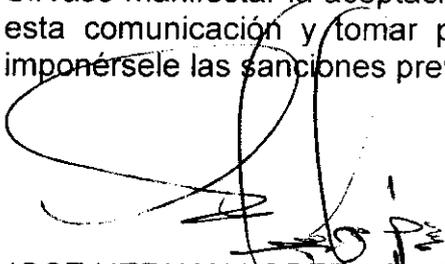
10 JUL 2018

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304620170108000**

Comendidamente le informo que este Despacho **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 11**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.


JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Secretario

Fecha de designación: **martes, 17 de julio de 2018 10:12:18 a. m.**
En el proceso No: **11001400304620170108000**



44

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 62656

Doctora

JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO

DIRECCION CARRERA 13 A N°38-89 APTO.102 EDIF. CATALINA III
BOGOTA

18 JUL 2018

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400304620170108000**

Comendidamente le informo que este Despacho **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 11**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Secretario

Fecha de designación: **martes, 17 de julio de 2018 10:12:18 a. m.**

En el proceso No: **11001400304620170108000**



45

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **62656**

Doctora

MARIA ESPERANZA ESTEPA BENAVIDES

DIRECCION CALLE 7 D NO 81 B 03 APARTAMENTO 302 TORRE 3 CONJUNTO LA ARMONIA
BOGOTA

18 JUL 2018

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304620170108000**

Comendidamente le informo que este Despacho **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 11**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.


JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Secretario

Fecha de designación: **martes, 17 de julio de 2018 10:12:18 a. m.**
En el proceso No: **11001400304620170108000**

LUZ STELLA WILCHES COVELLI
ABOGADA

cc
efg

SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.
E. S. D.

JUEZ 46 CIVIL M. PRL

ASUNTO: PROCESO N° 11001 40 03 046 2017 01080 00

40232 25-JUL-18 11:23

En atención a que en la actualidad tengo más de cinco (5) procesos, que a continuación relaciono como CURADOR AD LITEM, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 INC.7°, le ruego atentamente, se sirva exonerarme del cargo en el proceso de la referencia. Tales procesos son:

LABORALES:

1. PROCESO 11001 31 05 002 2015 00536 00
2. PROCESO 11001 31 05 021 2013 00392 00
3. PROCESO 11001 31 05 004 2013 00451 00
4. PROCESO 11001 31 05 008 2015 00216 00
5. PROCESO 11001 31 05 026 2016 00391 00
6. PROCESO 11001 31 05 038 2016 00521 00

PENALES:

25. FISCALIA 28. E. D.- RAD. 9937 E.D
26. FISCALIA 4 E. D. - RAD. 3102 E.D.

CIVIL CIRCUITO

7. PROCESO 11001 31 03 037 2015 00389 00
8. PROCESO 11001 31 03 037 2015 00706 00
9. PROCESO 11001 31 03 044 2016 00237 00
10. PROCESO 11001 31 03 048 2014 00343 00
11. PROCESO 1100131 03 049 2013 00040 00
12. PROCESO 11001 31 03 042 2014 00549 00
13. PROCESO 11001 31 03 024 2015 00497 00
14. PROCESO 11001 31 03 005 2016 00541 00
15. PROCESO 11001 31 03 049 2014 00498 00

CIVILES MUNICIPALES

16. PROCESO 11001 40 03 043 2016 00340 00
17. PROCESO 11001 40 03 027 201 500887 00
18. PROCESO 11001 40 03 043 2011 01072 00
19. PROCESO 11001 40 03 028 2015 01415 00
20. PROCESO 11001 40 03 040 2015 01472 00
21. PROCESO 11001 40 03 011 2016 00241 00
22. PROCESO 11001 40 03 028 2015 01415 00
23. PROCESO 11001 40 03 071 2015 01450 00
24. PROCESO 11001 40 03 071 2015 01125 00

Con todo respeto,


LUZ STELLA WILCHES COVELLI
C. C. N° 41339577 DE Bogotá
T. P. N° 2172 del C. S. de la J.

COMUNICACION PERSONAL
MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

26 JUL 2018

26
Se da fe de los hechos que se describen a continuación en el día 26 del mes de Julio del año 2018.
El (a) Notificador (a) El (a) Secretario (a) del Juzgado
Se da fe de los hechos que se describen a continuación en el día 26 del mes de Julio del año 2018.
El (a) Notificador (a) El (a) Secretario (a) del Juzgado
Se da fe de los hechos que se describen a continuación en el día 26 del mes de Julio del año 2018.
El (a) Notificador (a) El (a) Secretario (a) del Juzgado

24 OCT 2017
El (a) Notificador (a)
El (a) Secretario (a)
El (a) Notificador (a)
El (a) Secretario (a)

11814
114428

48

JUZG. 46 CIVIL M. PRL

43322 26-JUL-18 16:15

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.E.
E. S. D.

RADICADO: 11001400304620170108000

ASUNTO: Anuncio no aceptación cargo curadora.

JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho ADJUNTO copia de algunas actas de posesión en los cuales me desempeño como Auxiliar de la Justicia.

- 1-SEXTO CIVIL CIRCUITO 2016-558. (Notificada 21-04-17 Ejecutivo)
- 2-NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO 2016-282. (Ordinario)
- 3-TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL 2015-771
- 4-CINCUENTA CIVIL CIRCUITO 2014-555. (Ejecutivo)
- 5-SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL 2016-103. (Ejecutivo)
- 6-SEXTO CIVIL MUNICIPAL 2015-770. (Pertinencia)
- 7-DOCE CIVIL CIRCUITO 2015-780. (Ejecutivo)
- 8-DOCE FAMILIA CIRCUITO 2007-639. (Sucesión)
- 9-SEXTO CIVIL CIRCUITO 2016-558. (Notificada 25-07-2017 Ejecutivo)
- 10-DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 2017-0151. (Ejecutivo)
- 11-DIECIOCHO DE FAMILIA CIRCUITO 1989-468. (Sucesión)
- 12-VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 2015-1575.
- 13-NOVENO CIVIL CIRCUITO 2015-0072300.
- 14-QUINCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION 2013-565. (Sucesión)
- 15-TREINTA Y DOS FAMILIA CIRCUITO 2017-00095. (Sucesión)

Cordialmente,

Julia C.B
 JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO
 C.C. 51.713.889 de Bogotá, D.C.
 T.P. 158483 del C.S.J.

Adjunto 1 folio 5 anexos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

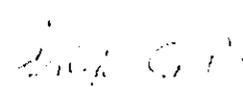
CARRERA 10 NO. 1A NO. 33 - PISO 10º TELÉFONO 3413514

CORREO ELECTRÓNICO: judicial@juzgado32.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

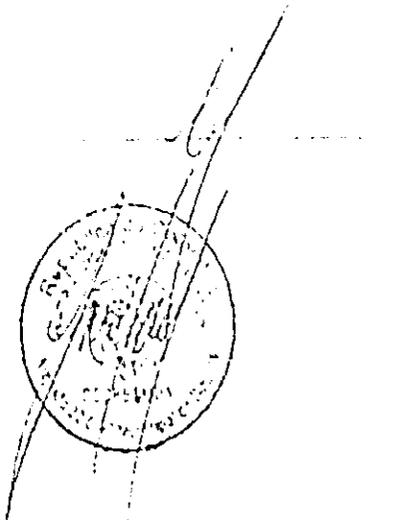
En Bogotá D. C. el día Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017) se hace presente en el recibo de este Despacho judicial la Doctora JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía N° 51 713 859 de Bogotá D.C. y T. P. N° 158483 del C. S. de la J. en su calidad de Curadora Ad-Litem de la parte demandada DIANA ANGELICA LINARES Y JOSE MARUEL PARAMO PEREZ, dentro del Proceso de EJECUTIVO SINGULAR No. 11001A00303220150043100, de ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP en contra de DIANA ANGELICA LINARES Y JOSE MARUEL PARAMO PEREZ, debidamente autorizado por la Secretaria le notifique en forma personal del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015) y el auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por medio del cual se ordena el emplazamiento advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) días más para contestar la demanda, proponer excepciones. Igualmente se hace entrega de Traslado de la demanda y copia del auto de apremio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma esta acta una vez leída y firmada por quienes en ella intervienen.

Notificado,


JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO
CURADORA AD-LITEM

Quien notifica,

Secretaria,



157

GERARDO TOLOZA SIENRA
SECRETARIO

Atentamente,

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perdera su validez

Al contestar indicar la referencia.

Si vase proceder de conformidad.

Me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial mediante providencia (s) de fecha **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)**, proferida (s) dentro del proceso de la referencia, proferida (s) dentro del proceso de la referencia, **ORDENO OFICIALES** a fin de indicarles que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1870 de calenda 4 de Julio de 2009, **ha sido tenido en cuenta para su momento procesal oportuno.** Lo anterior, para que obre dentro del proceso **MYRIAM PALACIOS CIFUENTES** contra **ELIZABETH PARRA, MARIA C. VELASQUEZ** el cual cursa en esa entidad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 081195 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra **MARIA CRISTINA VELASQUEZ GALARZA C.C. No. 41.325.480**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BTA
Señores
Ciudad

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 7 TEL. 3410964
Bogotá, D.C. DICIEMBRE 18 DE 2009

Rama Judicial del Poder Público
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Ocio No. 4918
En h. ley

95

49

4.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14 - 33 - PISO 14
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TELÉFONO: 3 41 69 12
BOGOTÁ D. C.



NOTIFICACION PERSONAL

EJECUTIVO N° 2016 - 0010300

En Bogotá, D.C., a veintisiete (27) días del mes de Abril de los mil diecisiete (2017)
NOTIFIQUE PERSONALMENTE a la doctora JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO, quien exhibió la C. C. N° 51.713.889 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 158483 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curadora Ad-Litem de la demandada COMERCIALIZADORA Q VENFOIL LTDA, el contenido del Mandamiento de pago calendarado el primero (1°) de junio de dos mil Dieciséis (2016), a quien se le hace traslado para que dentro del término legal de cinco (05) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones. Se le hace entrega del respectivo traslado, completo. Impuesto de su contenido fíjase como a continuación aparece.

Doctora, JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO
C.C. N° 51.713.889
Dirección: *Carretera 13 N° 14-33 Apto 102 Edif. Morales Molina III*
Teléfono: 3114530624

JAIME EDUARDO REYES VILLALOBOS
QUIEN NOTIFICA

NUBIA ACEVEDO JAIMES
SECRETARIA

3

F3 : Terminar F12 : Cancelar Intro : Terminar

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

10 0004690679 BTA. UNIDAD DEPOSITO
 360 BTA. ISERRA 100 - 1A
 20140829
 Expediente: 20140829
 Origen: 360 BTA. ISERRA 100 - 1A
 Titulo: 10 0004690679 BTA. UNIDAD DEPOSITO

Forma : 000595888
 N. Control: 0360011495
 Fecha de pago: 0000000
 1 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
 <--- Solo para Titulos Bogota D.C.
 DEPOSITOS JUDICIALES

EMBARGO : 1
 Juzgado : 1
 Expediente: 110012033022 022 FAMILIA BOGOTA D.C.
 Titulo Ant.: :
 Titulo Nue.: :
 Tipo Nr. Ident.: 0000000000000000
 Apellidos : REALPE CASTILLO
 REALPE R
 REALPE CASTILLO
 Nombres : ANA LUCIA
 CARLOS
 LIGIA E

1 : 4179697
 1 : 1847925
 1 : 27247867

DEPOSITO : D
 NO PIT - NO LINEA : F
 PENDIENTE DE PAGO

-Datos Log-
 IMPRES TITUL
 DJOERLEM
 2014-08-29
 22:47:15
 Nro Proceso : 11001311002220110104900

DPJRCDB4

17/08/15 10:06:39

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 N° 14-33 piso 5 - Tel. 3422055

Ref. PROCESO PERTENENCIA # 2015-00770
DEMANDANTE ANGELA DEL SOCORRO RAMIREZ MOLINA y CARLOS
AUGUSTO RAMIREZ MOLINA
DEMANDADO ARTURO GUTIERREZ ARIAS y PERSONAS INDETERMINADAS

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

En BOGOTÁ D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizada por la Secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, D.C., notifiqué personalmente a la doctora JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO identificada con la C. C. No. 51.713.889 y T.P. No. 158483 del C.S.J., quien actúa como CURADOR AD-LITTEM de las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del presente proceso.

Seguidamente se procede a notificarlo (A) del contenido del auto que ADMITIO la demanda de fecha octubre 22 de 2015.- Se deja constancia que se le pone de presente el auto citado para los fines pertinentes.

Se hacen las advertencias de Ley y se concede el término de diez (10) días para contestar y/o excepcionar si lo estima pertinente. Enterado (a) de la presente diligencia de notificación firma como aparece.-

El Notificado(A),

Dra. JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO

C.C. No.

T.P. No.

QUIEN NOTIFICA

LA SECRETARIA

LURÁ CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

~~TP~~
~~...~~

requisitos
graduarse su examen

requisitos
el Banco exige para la obtención de los
certificados a su despacho los señores expertos por
cero de la república con el debido respeto
de procedencia de la parte que se debe dar por
~~...~~, en virtud

Ref: Documento (no tiene fecha)
Demanda: ~~...~~
Provo: ~~...~~

SEÑOR
Juez PAREDO GUIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2015-0723

En BOGOTÁ D.C. a los VEINTIOCHO (28) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017) debidamente AUTORIZADO por el secretario del Juzgado Noveno civil del Circuito de Bogotá D.C.- NOTIFIQUE PERSONALMENTE a la Dra. JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía # 51.713.889 de Bogotá D.C., y T. P. # 158.483 C.S.J.- EN SU CONDICION DE CURADORA AD-LITEM de los DEMANDADOS BELKYS GUERRERO Y CARLOS ANDRÉS CASCAVITA GUERRERO. EN CONSECUENCIA SE LE NOTIFICA EL AUTO de MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de fecha DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL QUINCE (2015) en concordancia con el auto de fecha OCTUBRE VEINTIOCHO (28) EL AÑO PRÓXIMO PASADO. Obrante a folios 28 y 90 del c-1., Al efecto le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (SUS) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término CINCO (5) días para cancelar la deuda por la cual se ejecuta y CINCO (5) más para excepcionar. Le hice las advertencias de ley, enterado en debida forma firma como aparece.

EL (la) Notificado (a)


DRA. JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO
C. DE C. #

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL.

ESTADO DE CUENTA PARA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00054

Bogotá, 12 de Mayo de 2017.

ITEM	VALOR	FOLIO(S)
LIQUIDACIÓN CRÉDITO	<u>\$57.389.597.00</u>	62 cuaderno 1
LIQUIDACIÓN COSTAS	<u>\$3.236.576.00</u>	61 cuaderno 1
TOTAL	<u>\$60.626.173.00</u>	
TÍTULO ENTREGADO (-)	<u>\$46.300.747.00</u>	73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 93, 100, 101 y 110 cuaderno 1
TOTAL	<u>\$14.325.426.00</u>	

52



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
CARRERA 9ª No 11-49 PISO 5

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - CURADOR AD. LITEM.

EXPEDIENTE No. 1001390300620150055800

En Bogotá D.C. hoy 95/07/2017 en la secretaría del juzgado SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de este distrito capital, notifique en forma personal a Julia Latife Abdulhussein B. identificado(a) con C.C. 51713219 de Bogotá Y.T.P. 158413 del C.S. De la J. en su calidad de CURADOR AD. LITEM de la demandada Constructora IRG SAS quien acepta el cargo de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 6 y 27 de Sep. de 2016 el contenido del auto igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para que proponga excepciones.

Enterado firma como aparece.

El notificado, Latife Abdulhussein B.

Dirección de notificación: Car 13 N 738-89 APD 102. ETC
TEL: 3114930624

Quien Anexa,

Quien notifico,

a secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO ADRI.

Maria Esperanza Estepa Benavides

UNIVERSIDAD LIBRE

Abogada

Señor(a):

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR
CUANTÍA No. 2017-~~1080~~ 1080
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADOS: OSCAR JAIR OSPINA

MARIA ESPERANZA ESTEPA BENAVIDES, persona mayor de edad, vecina y domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.875.814 expedida en Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, designada por su Despacho como Auxiliar de la Justicia en el cargo de **CURADOR AD LITEM** del Demandado de la referencia, por medio de este escrito me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de conformidad con lo establecido en el Art. 96 del C.G.P., instaurada a través de su Apoderado por el señor **OSCAR AUFUSTO LOZANO BONILLA** en su calidad de Representante Legal para fines judiciales del **BANCO PICHINCHA S.A** en contra de mi representado, con base en los hechos que seguidamente expongo:

A LAS PRETENSIONES

Me permito de entrada oponerme a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, así:

1. No me consta que no se hayan cancelado las sumas que se pretenden contenidas en el título valor Pagaré por concepto de capital, que se prueben dentro del proceso.
2. No me consta que no se hayan cancelado las sumas que se pretenden por concepto de intereses de mora causados, que se prueben dentro del proceso.
3. Me opongo a que se condene en costas.

A LOS HECHOS

1. **Al primero:** es cierto, según lo consignado en el documento suscrito por el demandado a favor del demandante, por lo demás no me consta, que se pruebe dentro del proceso.
2. **Al segundo:** es cierto parcialmente, según lo consignado en el documento suscrito por el demandado a favor del demandante, por lo demás no me consta que no haya cancelado las sumas de dinero que se pretenden, que se pruebe dentro del proceso.

Dirección notificación: Calle 7 D No. 81B-3 T.3 Apto 302 Conjunto Armonía Cel. 314-2851953
Correo electrónico: estepaesperanza@gmail.com
Bogotá D.C.

3. **Al tercero:** es cierto parcialmente, según lo consignado en el documento allegado título valor Pagaré suscrito por el demandado a favor de la demandante, por lo demás no me consta, que se pruebe dentro del proceso.
4. **Al cuarto:** es cierto, según el título valor allegado con la demanda.
5. **Al quinto:** es cierto, en cuanto a que el demandado suscribió una prensa abierta sin tenencia para garantizar la obligación, por lo demás no me consta, que se pruebe dentro del proceso.

PRUEBAS

Respecto de las pruebas me pronuncio de la siguiente manera:

1. Sobre los puntos de mero Derecho, se tendrá en cuenta el expediente mismo, donde constan los hechos y circunstancias allegados.
2. En relación con las pruebas documentales aportadas con la Demanda en particular aquellas que favorecieren a la persona que represento.
3. Solicito que se oficie a la Superintendencia Bancaria para verificar la Tabla de intereses fijada.
4. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Al Demandante en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para que absuelva cuestionario que personalmente le formularé.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe en la secretaria de su despacho o en la Calle 7D No. 81B-03 T.3 Apto 302 Conjunto Armonía, B. Valladolid Castilla de esta ciudad Bogotá, D.C.

Correo electrónico: estepaesperanza@gmail.com

Al Demandante en la dirección que se encuentra en la demanda incoada.

Del Señor(a) Juez, me suscribo.

Atentamente,


MARIA ESPERANZA ESTEPA BENAVIDES
C.C.No.51.875.814 de Bogotá
T.P.No. 119.438 del C.S de la J.

14 AGO 2018

14 AGO 2018

Contestazioni e
formule in eccezioni

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., agosto veintiuno de dos mil dieciocho.

Mediante proveído calendado el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO PICHINCHA, S.A.** y en contra de **OSCAR JAIR OSPINA**, por las siguientes cantidades de dinero: **CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 9322939.** a.) Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.219.842.00)** como capital. b.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro previo del vehículo de placas **HBO-175**, marca **HYUNDAI TUCSON IX35 GL**, MOTOR: **G4KDDU988424**, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR.

Como quiera que no fue posible la notificación personal al demandado, ni en los términos del Art. 292 del C.G.P., a petición de la parte interesada se le emplazó conforme a los lineamientos del Art. 108 ibídem, efectuándose la publicación, sin que compareciera al proceso, por lo que se hizo menester designarle curador ad-litem, con quien se surtió el acto de notificación del prenombrado auto, el día 26 de julio de 2018, luien no se opuso a lo reclamado.

En la presente acción litigiosa se allegó como prueba las documentales aportadas por la parte ejecutante como base de ésta, donde consta la obligación contraída por el ejecutado, estas son, documento contentivo de la prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas HBO-175. Pagaré 9322939, reunidos los requisitos de ley, además que en su oportunidad respectiva no fueron tachadas de falsas, por ende obran como plena prueba contra la parte demandada.

Por lo expuesto, es del caso dar aplicación a lo previsto en el Art. 468 núm. 3 del C.G.P. y el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado OSCAR JAIR OSPINA y a favor de BANCO PICHINCHA, S.A., según se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes procedan a presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 núm. 1 ibídem.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo de placas HBO-175, cuyas características se encuentran contenidas en la parte motiva de esta providencia, previo su secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señalase la suma de \$2.700.000 mcte., como agencias en derecho al demandante.

NOTIFÍQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA
JUEZ

BOGOTÁ, D. C. 22 AGO 2018

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

57

SECRETARIA JUZGADO:

Bogotá D.C., Agosto 28 de 2018.- En la fecha se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS denTto del proceso radicado bajo el No. 1100140030462017-01080 -00 , la cual queda asi:

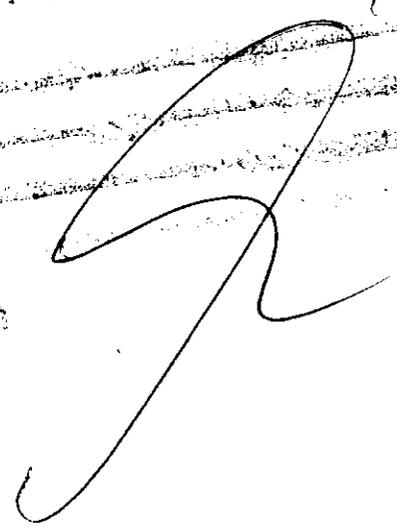
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS DERECHO	2.700.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	40.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	2.740.000,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.


JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

29 AGO 2018

(11-2)



D-14/8
E. 10/8

María Esperanza Estepa Benavides
UNIVERSIDAD LIBRE
Abogada

Señor(a):
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR
CUANTÍA No. 2017-108 1080.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADOS: OSCAR JAIR OSPINA

MARIA ESPERANZA ESTEPA BENAVIDES, persona mayor de edad, vecina y domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.875.814 expedida en Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, designada por su Despacho como Auxiliar de la Justicia en el cargo de **CURADOR AD LITEM** de los Demandados de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el fin de solicitar sean fijados los Gastos por valor de \$400.000 por concepto de copias, impresiones, transportes, etc necesarios para ejercer el cargo encomendado.

Del Señor(a) Juez, me suscribo.

Atentamente,


MARIA ESPERANZA ESTEPA BENAVIDES
C.C.No.51.875.814 de Bogotá
T.P.No. 119.438 del C.S de la J.

4636.46 CIVIL M. P. P.

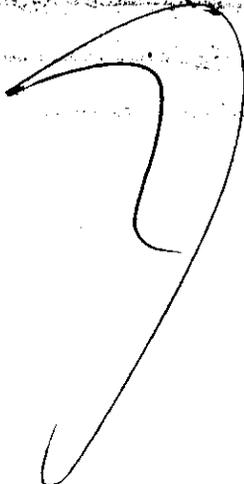
4636 20-103-10 1040

Dirección notificación: Calle 7 D No. 81B-3 T.3 Apto 302 Conjunto Armonía Cel. 314-2851953
Correo electrónico: estepaesperanza@gmail.com
Bogotá D.C.

129

AS

(22)



No. 110014003046-2017-01080-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., septiembre cinco de dos mil dieciocho.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 446 núm. 3 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas.

Se niega la petición formulada por el curador ad-litem, en escrito del folio 58, en atención a lo dispuesto en el Art. 48 núm. 7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Especialización por Estado
No. 135
- 1 SEP 2018

*Demanda
CAB 14*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 09/10/2018

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 46

NUMERO DE PROCESO: 110014000404620170108000

PARTES DEL PROCESO:
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Oscar Jair Ospina.

TITULO VALOR:
CLASE: Pagaré CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	59	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	19	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			2
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA IMPARTO: SI X NO

REVISADO POR: Asistente Administrativo Grado 5-6 Escribiente	APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17
--	--

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha:  ct/2018

Página: 1

11-001-40-03046-2017-01080-00

CORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CD.DESP SECUENCIA 18004
REPARTIDO AL DESPACHO 002 18004 19/Oct/2018

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION 80252127
u7971 C01012-OF3361
REPARTIDO

NOMBRE OSCAR JAIR OSPINA
PARTE DEMANDADO
REPARTIDO

REPARTO 2
MARCELA ARANGUELO
EMPLEADO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINA DE JEGUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE GENQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	2	7	2	0	1	6	0	0	8	2	5	0	0
-------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Bonno Bilbao Diecano, Argentino
DEMANDADO	Girardo Valencia Rosario

TITULO VALOR:

CLASE	Pagaré	CANTIDAD	3
-------	--------	----------	---

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1				CUADERNO 2			



ANGÉLICA LUGO
 F. Angélica
 (1) Tetab
 RADICADO
 3004-119-7

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D. HM P1

PROCESO: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA OSCAR JAIR OSPINA
RAD.: 2017-01080

05.11.2019 10:00 AM
 27.02.2019 10:00 AM

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar la actualización de la liquidación de crédito:

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	MENSUAL	DIARIO			
488	29-abr-17	30-abr-17	22,33	1,6938	\$54.219.842,00	2	\$ 59.249,54
488	1-may-17	31-may-17	22,34	1,6945	\$54.219.842,00	31	\$ 918.743,50
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	1,6938	\$54.219.842,00	30	\$ 888.743,13
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	1,6695	\$54.219.842,00	31	\$ 905.204,24
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	1,6695	\$54.219.842,00	31	\$ 905.204,24
907	1-sept-17	30-sept-17	21,98	1,6695	\$54.219.842,00	30	\$ 876.004,10
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	1,6117	\$54.219.842,00	31	\$ 873.848,62
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	1,6117	\$54.219.842,00	30	\$ 845.659,95
1298	1-dic-17	31-dic-17	21,15	1,6117	\$54.219.842,00	31	\$ 873.848,62
1890	1-ene-18	31-ene-18	15,61	1,2161	\$54.219.842,00	31	\$ 659.369,70
1890	1-feb-18	28-feb-18	15,61	1,2161	\$54.219.842,00	28	\$ 595.559,73
1890	1-mar-18	31-mar-18	15,61	1,2161	\$54.219.842,00	31	\$ 659.369,70
398	1-abr-18	30-abr-18	17,69	1,3666	\$54.219.842,00	30	\$ 717.076,42
398	1-may-18	31-may-18	17,69	1,3666	\$54.219.842,00	31	\$ 740.978,96
398	1-jun-18	30-jun-18	17,69	1,3666	\$54.219.842,00	30	\$ 717.076,42
820	1-jul-18	31-jul-18	18,63	1,4338	\$54.219.842,00	31	\$ 777.427,12
821	1-ago-18	31-ago-18	18,63	1,4338	\$54.219.842,00	31	\$ 777.427,12
821	1-sept-18	30-sept-18	18,63	1,4338	\$54.219.842,00	30	\$ 752.348,83
821	1-oct-18	31-oct-18	19,39	1,4878	\$54.219.842,00	31	\$ 806.702,81
1708	1-nov-18	30-nov-18	19,39	1,4878	\$54.219.842,00	30	\$ 780.680,13
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,39	1,4878	\$54.219.842,00	31	\$ 806.702,81
1708	1-ene-19	31-ene-19	19,92	1,5253	\$54.219.842,00	31	\$ 827.017,81
111	1-feb-19	28-feb-19	19,92	1,5253	\$54.219.842,00	28	\$ 746.983,83
111	1-mar-19	31-mar-19	19,92	1,5253	\$54.219.842,00	31	\$ 827.017,81
111	1-abr-19	30-abr-19	20,52	1,5675	\$54.219.842,00	30	\$ 822.500,16
0574	1-may-19	31-may-19	20,52	1,5675	\$54.219.842,00	31	\$ 849.916,84
0697	1-jun-19	30-jun-19	20,52	1,5675	\$54.219.842,00	30	\$ 822.500,16
697	1-jul-19	31-jul-19	20,86	1,5914	\$54.219.842,00	31	\$ 862.846,61
697	1-ago-19	31-ago-19	20,86	1,5914	\$54.219.842,00	31	\$ 862.846,61
1145	1-sept-19	30-sept-19	20,86	1,5914	\$54.219.842,00	30	\$ 835.012,85
1145	1-oct-19	31-oct-19	20,89	1,5935	\$54.219.842,00	31	\$ 863.985,87
1145	1-nov-19	30-nov-19	20,89	1,5935	\$54.219.842,00	30	\$ 836.115,36
1603	1-dic-19	31-dic-19	20,89	1,5935	\$54.219.842,00	31	\$ 863.985,87
1603	1-ene-20	31-ene-20	20,75	1,5837	\$54.219.842,00	31	\$ 858.667,10
94	1-feb-20	29-feb-20	20,75	1,5837	\$54.219.842,00	29	\$ 803.269,22
0205	1-mar-20	20-mar-20	18,95	1,4566	\$54.219.842,00	20	\$ 509.532,01
TOTAL LIQUIDACION CREDITO					\$54.219.842,00		\$14.586.283,83



TOTAL CAPITAL	\$ 54.219.842,00
TOTAL INTERESES	\$ 14.586.283,83
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.740.000,00
TOTAL	\$ 71.546.125,83

SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MLC.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

MARIO ARREY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.

(gerente@e-concilia.com) (juridico@e-concilia.com)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS RE. 110 C. G. P.

En la fecha 13 OCT. 2020 se me ha presentado traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.B.P el cual es de fecha 14 OCT. 2020
 y se le ha notificado.

El Secretario.

Elaboro: Juan Pablo Tole
 12 May 2020

63

Fwd: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO OSCAR JAIR OSPINA 2017-01080 JZ ORIGEN 46 CM JZ EJE 2 CM

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/06/2020 10:33 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

OSCAR JAIR OSPINA 2017-01080.pdf

De: Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>

Enviado: Tuesday, June 30, 2020 10:31:33 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

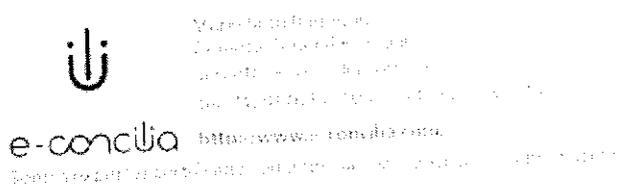
Cc: JUAN PABLO TOLE ROJAS <juridico@e-concilia.com>

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO OSCAR JAIR OSPINA 2017-01080 JZ ORIGEN 46 CM JZ EJE 2 CM

Buenos dias

Adjunto envio memorial con liquidacion del expediente en asunto.

Cordialmente,



***** Aviso de Confidencialidad *****

***** Aviso de Confidencialidad *****

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

***** Disclaimer *****

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system. P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también



Resolución No. 001-2013
del Director General del INEC
de fecha 15 de febrero de 2013

11

Al despacho del Sr. (a) Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Fwd: Expediente 2017-01080 Ejecutivo de BANCO PICHINCHA contra OSCAR JAIR OSPINA

27
CERRA
SMB
64

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - servicioalusuarioproecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Gerente E-concilia

ASUNTO: OSCAR JAIR OSPINA (PTE) (JUN) (E)

00470 12-JUN-20 13:00

2886-81-2

DE: E. J. Z. KON REZORR

Enviado desde [Outlook Mobile](#)

From: Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>

Sent: Friday, June 12, 2020 12:37:46 PM

To: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Expediente 2017-01080 Ejecutivo de BANCO PICHINCHA contra OSCAR JAIR OSPINA

Buenas tardes

Adjunto envío nliquidfacion del proceso del asunto,

Cordialmente



e-concilia

***** Aviso de Confidencialidad *****

***** Aviso de Confidencialidad *****

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

***** Disclaimer *****

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también.

TOTAL CREDITO	\$	54.219.842,00
TOTAL INTERESES	\$	14.586.283,83
AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.740.000,00
TOTAL	\$	71.546.125,83

SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCO
CIENTOS PESOS S/MS

Se devuelve el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente



MARIO ROJAS SOTO BARRAGAN

C.C. No. 31.68754 de Bogotá

E.L. No. 285.270 del C. N. de la J.

Correo electrónico: mario.rosas@e-conc.com

67

CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.266.937, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, y por la otra, **JOHAN BELTRAN SANCHEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.409 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes

ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al señor **OSCAR JAIR OSPINA** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.252.127, soportado en un Pagaré No. 9322939, que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **HBO175**. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho crédito, el 12 de octubre de 2017. La demanda correspondió al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D.C., Despacho que radicó el expediente bajo el No. 11-001-40-03046-2017-01080-00 y emitió auto con fecha de 24 de octubre de 2017, que libra mandamiento de pago en contra del demandado **OSCAR JAIR OSPINA**. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del Art. 108 del C.G. del P., por lo cual se designa curador ad-litem al demandado, quien no propuso excepciones, y el 21 de agosto de 2018, el Juzgado profirió auto de seguir adelante con la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placas **HBO175** gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA SA**.

CLAUSULADO

PRIMERO: **BANCO PICHINCHA S.A.** ("EL CEDENTE") transfiere a **JOHAN BELTRAN SANCHEZ** ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagare No. 9322939 suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número 9322939 del que es titular **EL DEUDOR** demandado.

Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)



TERCERO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEXTO: Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. De esta manera, queda autorizado el señor **JOHAN BELTRAN SANCHEZ, EL CESIONARIO**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

EL CEDENTE



DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ
C.C. 52.266.937 de Bogotá
Representante Legal Suplente
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit. 890.200.756-7

EL CESIONARIO

JOHAN BELTRAN SANCHEZ
C.C. No. 79.790.409 expedida en Bogotá

Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza
Revisó: Shirly Romero - Gerente de Normalización y Cobranza



FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Compareció:
BELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAQUIN
Identificado con: C.C. 78750409

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 06/01/2021
vryrdsrsasw2s2w

INICE DE FECHO

Verifique en
www.notariaenlinea.com
R2G8WJEL14808KE



Handwritten signature

Notaria Cuarenta y Ocho
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COMPARECIO:
ZORRO SANCHEZ DIANA ISABEL

CON: C.C. 52266937

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

BOGOTÁ D.C. 30/12/2020

y55qumngl55g5g

FIRMA

HUELLA

BPFH97EV8A6DX59K
Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com



Handwritten signature



RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 046-2017-01080-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a los interesados con el fin de que acrediten que la señora Diana Isabel Zorro Sánchez, ostenta la calidad para ceder créditos en nombre de Banco Pichincha S.A.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
HOY 02 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN	
ESTADO	NO. 033
A LAS	8:00
A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria	

71
APOYO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DDO OSCAR JAIR
OSPINA RAD 11001400304620170108000 JZ ORIGEN 46 CM JZ 2 EJE BTA

Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>

Vie 05/03/2021 9:17

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JUAN PABLO TOLE ROJAS <juridico@e-concilia.com>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

CERTIFICADO BANCO PICHINCHA S.A. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.PDF; DDO OSCAR JAIR OSPINA RAD
11001400304620170108000 JZ ORIGEN 46 JZ 2 EJE BTA.pdf;

Adjunto petición



M.ónica Salas Barrera
Gerente General E-concilia
gerente@e-concilia.com.co
Tel: 7880146 ext 1000 | Cel: 3163842676

e-concilia <http://www.e-concilia.com>

Somos expertos certificados en el manejo de la conciliación y mediación

***** Aviso de Confidencialidad *****

***** Aviso de Confidencialidad *****

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

***** Disclaimer *****

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 13.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, Entidad sometida al control y vigilancia por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 BUCARAMANGA (SANTANDER), bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4365 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será ciudad de Bucaramanga, pero, por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para rovar, comparecer en juicios en que se dispute propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistirse cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos es igual o superior a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad.



Certificado Generado con el Pin No: 8386484372179780

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 14:35:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometerse, desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (ii) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizar la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. (III) la constitución de gravámenes sobre los bienes de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, acciones, suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que se refiera, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceras personas. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e implementar órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignar funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad; el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden a asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como revisar sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada sobre el curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas en la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de los Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes para el momento que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura P 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la plena coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éstos, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes te

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.suporfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 14:35:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. **ARTICULO 49.** La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de este, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. **ARTICULO 50.** La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaria 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica Maria Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52768937	Suplente del Presidente



Certificado Generado con el Pin No: 8386484372179780

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 14:35:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531641	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298471-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 2 de octubre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptado por la Junta Directiva en Acta 695 del 30 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este tiene plena validez para todos los efectos legales."



colomb
02-10-2021

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

HMP I

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA OSCAR JAIR
OSPINA.

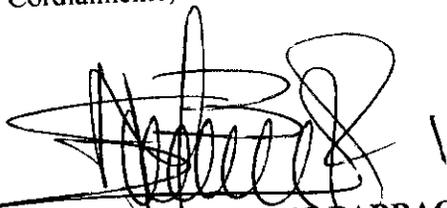
RAD.: 11001400304620170108000

ASUNTO: APORTO CERTIFICADO DEL BANCO PICHINCHA S.A. EXPEDIDO POR
LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.,
abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de
apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente
escrito, aporto certificado del Banco Pichincha S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de
Colombia donde se acredita la calidad de Diana Isabel Zorro Sánchez como suplente de presidencia.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN

C.C. No. 93.368.754 de Ibagué

T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.

(gerente@e-concilia.com) (jurídico@e-concilia.com)

Elaboro: Juan Pablo Tole
05 Mar 2021

Calle 19 No. 5 - 30 Torre BD BACATÁ Oficina 802 PBX (1) 7447284
Bogotá, Colombia

K...
L...
7502 - 164 - 002.

REMOVED FROM FILE
FBI - MEMPHIS
MURKIN - CIVIL
MURKIN - CIVIL
EDWARD W. BISHOP

SEARCHED INDEXED SERIALIZED FILED
MAR 1 1968
FBI - MEMPHIS

_____ *cl*

25

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 046-2017-01080-00

Acorde al escrito visto a folio 72 a 74 del informativo, el peticionario estese a lo dispuesto en la providencia del 01 de marzo de 2021 (fl. 70).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **16 DE MARZO DE 2021** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. 041 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

76

Rad. 2017-01080 OSCAR JAIR OSPINA

JOHAN BELTRAN SANCHEZ <j_beltrans@hotmail.com>

mailto:joanbeltrans@hotmail.com

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PODER OSCAR JAIR OSPINA.pdf

Honorable señor Juez
E. S. D.

En mi calidad de cesionario conforme al documento arrimado al libelo, de manera respetuosa y atenta me permito conferir poder especial a la Dra. Jeimy Charlene Puerto en los términos y condiciones del documento adjunto.

Ruego al señor Juez tenerlo en cuenta y continuar así con el trámite procesal.

Cordial Saludo;

EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ
79.790.409

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO
SERVICIO AL USUARIO
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL -
SECCIONAL BOGOTA

0-46
letra
4002-3-2
Jocelyn
72

Señor.

• JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
• JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Rad: 2017-01080 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA OSCAR JAIR OSPINA

ASUNTO: PODER

EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ, cesionario de la parte demandante identificado con cédula de ciudadanía 79.790.409 de Bogotá y correo electrónico **j_beltrans@hotmail.com**, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá. Abogada titulada inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° **219.879** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. **53.042.114** expedida en Bogotá y correo electrónico **dependiente@iusfactoring.com**, para que lleve hasta su culminación el proceso de referencia.

Es entendido que la Dra. **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**. queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transgír, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez

Atentamente.



JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ
C.C 79.790.409 de Bogotá

Acepto,



JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.

Certificado Generado con el Pin No: 3633652476185797

Generado el 13 de abril de 2021 a las 17:15:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



Certificado Generado con el Pin No: 3633652476185797

Generado el 13 de abril de 2021 a las 17:15:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán imitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 3633652476185797

Generado el 13 de abril de 2021 a las 17:15:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3633652476185797

Generado el 13 de abril de 2021 a las 17:15:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Fabio Ernesto Mayor Ortiz
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 7953164

CARGO

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298471-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 2 de octubre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 695 del 30 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Carmen Liliana Martín Peñuela
Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018

CC - 52111907

Suplente del Presidente

Mónica Marisol Baquero Córdoba
Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019

CC - 52474009

Representante Legal Judicial

Mónica Andrade Valencia
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor.

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Rad: 2017-01080 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA OSCAR JAIR OSPINA

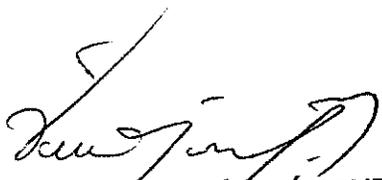
ASUNTO: PODER

EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ, cesionario de la parte demandante identificado con cédula de ciudadanía 79.790.409 de Bogotá y correo electrónico j-beltrans@hotmail.com, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá. Abogada titulada inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° 219.879 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.042.114 expedida en Bogotá y correo electrónico dependiente@iusfactoring.com, para que lleve hasta su culminación el proceso de referencia.

Es entendido que la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ. queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transgir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez

Atentamente.


JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ
C.C 79.790.409 de Bogotá

Acepto,


JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 175679

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 53042114.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	219879	04/09/2012	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de abril de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Señor

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: 2017-01080 DE BANCO PICHINCHA S.A contra OSCAR JAIR OSPINA

Asunto: reconocimiento de la cesión de crédito.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando como apoderada de **EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ.**, cesionarios de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

Que en virtud de lo establecido por el Art.1959 y s.s. del C.C., muy comedidamente solicito se reconozca como último cesionario del crédito al señor **EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ.**, en consecuencia aportó:

- 1) Certificado de existencia y representación emitido por la superfinanciera donde se verifica la calidad que ostenta DIANA ISABEL ZORRO SÁNCHEZ, como representante legal suplente del Banco Pichincha.
- 2) Poder a mi conferido para que se sirva el despacho a reconocer personería jurídica para actuar como apoderada del señor EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

C.C. 53.042.114 de Bogotá

T.P. 219.879 del C. S. de la J

77-4.

85

Rad. 11001400304620170108000 OSCAR JAIR OSPINA

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial

<dependiente@iusfactoring.com>

Mié 21/04/2021 8:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL OSCAR JAIR OSPINA.pdf;

Cordial Saludo;

La presente con el fin de informarle al despacho, que el presente correo electrónico es el registrado en SIRNA para efectos de comunicación con el despacho, por otra parte, me permito aportar poder para su respectivo trámite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com

Bogotá - Colombia



Gestion Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(+57) 755 99 79 - 318 397 37 21

Handwritten signature
Depale.

4152-252-002.

1 .

Honorable.
Proceso al Departamento
Jesús Cruz.
Oficial Mayor.

86.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 046-2017-01080-00

Teniendo en cuenta los documentos allegados al expediente se **ACEPTA** la CESIÓN de todos los derechos de crédito en favor del BANCO PICHINCHA S.A., contenido en el presente trámite que hiciera dicha entidad como cedente al señor EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ, en calidad de cesionario.

En consecuencia téngase como demandante cesionario a EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ.

Continuando con el trámite, se reconoce personería adjetiva a la abogada Jeimy Charlene Puerto Gómez como apoderada judicial del cesionario, en los términos y fines del poder que reposa a folio 77 y 82 del epígrafe, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado los mandatos conferidos con antelación.

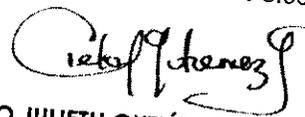
Se requiere al togado para que allegue a las diligencias, el correspondiente paz y salvo del profesional que precede, conforme el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese.

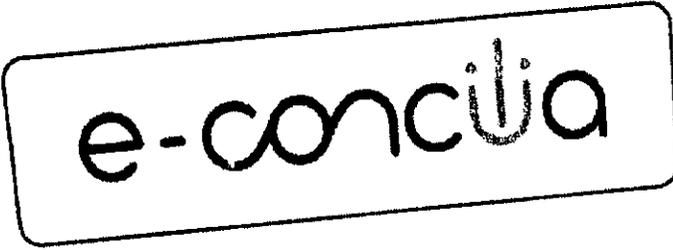
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 03 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 065 A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



47-87
Despacho

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D. HMPi

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA OSCAR JAIR OSPINA.
RAD.: 11001400304620170108000

ASUNTO: APORTO CERTIFICADO DEL BANCO PICHINCHA S.A. EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO.

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, aporto certificado del Banco Pichincha S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde se acredita la calidad de Diana Isabel Zorro Sánchez como suplente de presidencia, así mismo adjunto el certificado de Cámara y Comercio de Banco Pichincha S.A.

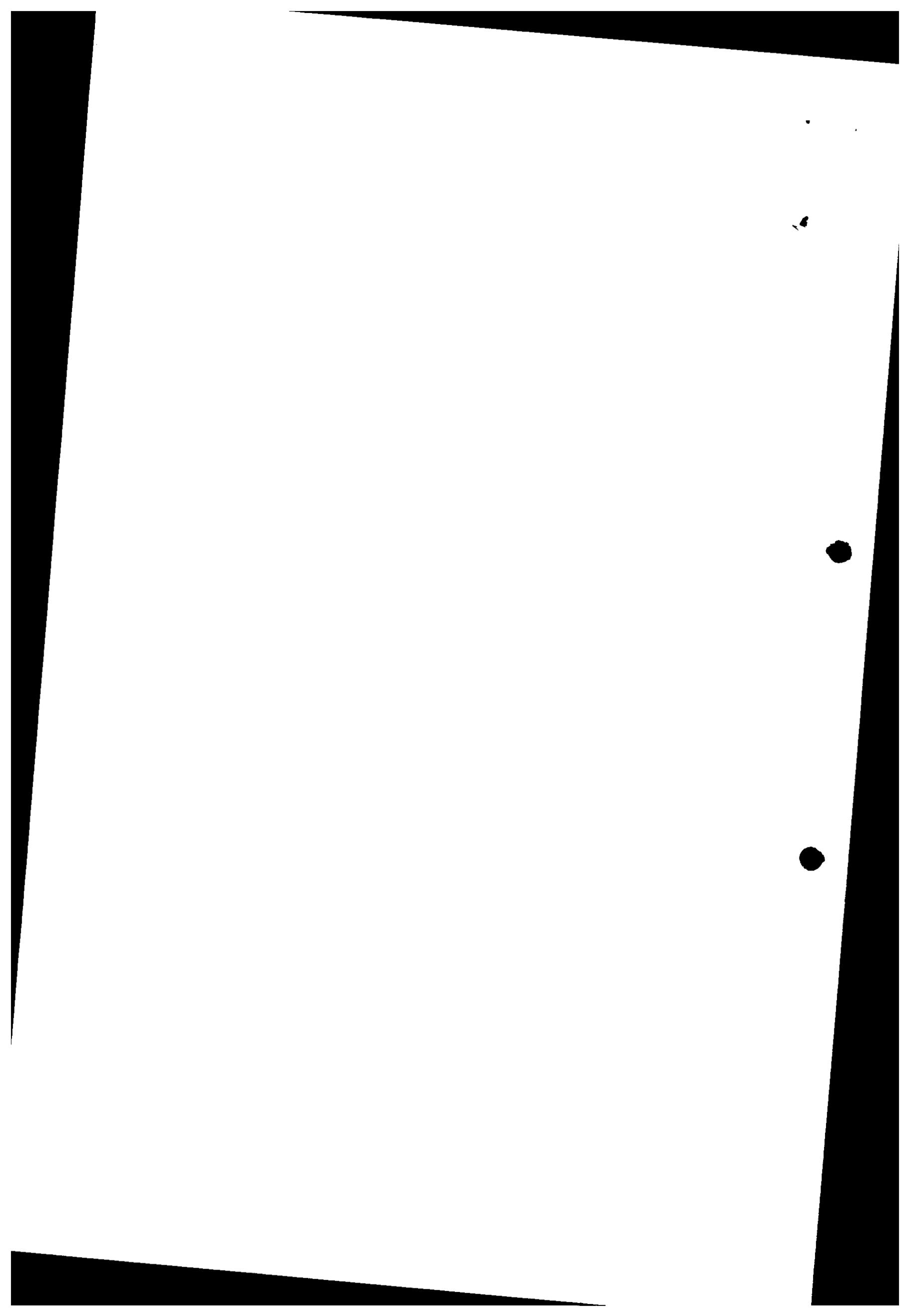
No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

4298-21-2

Cordialmente,

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.
(gerente@e-concilia.com) (juridico@e-concilia.com)

Elaboro: Juan Pablo Tole
22 Abr 2021





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A213536599CF0E

16 DE MARZO DE 2021

HORA 14:42:21

AA21353659

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE AGENCIA
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO PICHINCHA AGENCIA AVENIDA LAS AMERICAS
 MATRICULA NO : 02681126 DEL 27 DE ABRIL DE 2016
 DIRECCION COMERCIAL : AV AMERICAS NO. 42 - 81
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 E-MAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PICHINCHA.COM.CO
 ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 68,846,500,543

CERTIFICA:
 ACTIVIDAD ECONOMICA : 6412 BANCOS COMERCIALES.
 CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2020
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:
 PROPIETARIO (S)
 NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCO PICHINCHA S.A.
 DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BUCARAMANGA (SANTANDER)
 N.I.T. : 8902007567
 MATRICULA NO : 00001502 DE NULL
 DIRECCION : CR 35 NO. 42 - 39
 TELEFONO : 6800299
 DOMICILIO CASA PRINCIPAL: BUCARAMANGA (SANTANDER)

CERTIFICA:
 QUE POR ACTA NO.622 DE LA JUNTA DIRECTIVA EL 26 DE ENERO DE 2016,
 INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NO. 00257078 DEL LIBRO VI,
 FUE NOMBRADO COMO ADMINISTRADOR (DIRECTOR):

Signature Not Verified
 Constanza
 del Pílar
 Puentes
 Trujillo

Conformidad

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
AGENCIA HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEAN OBJETO DE RECURSOS.
(10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
ADMINISTRATIVOS Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATERICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.
CERTIFICA:
MARTHA JULIETH VASQUEZ AZUERO
C.C 39.779.349

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8671571329162798

Generado el 08 de abril de 2021 a las 09:58:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.
Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.
Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO
Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.
Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000)** calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos **Minhacienda**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superrfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8671571329162798

Generado el 08 de abril de 2021 a las 09:58:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (i) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicita la autorización; (ii) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía del mercado de la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la correspondiente tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicita la autorización; (iii) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebra la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades autorizadas; (VII) el otorgamiento de garantías para órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad; 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; 6. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignar funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma; 8. Nominar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renuncias y licencias de los mismos; 9. Nominar apoderados especiales; 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores; 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de pérdidas y ganancias y suministrar toda la información que esta solicite en relación con la Sociedad; 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios; 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes; 14. Convocar a la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad; 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de los Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y/o reglamentos vigentes para el momento en que se requiera el uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las operaciones de materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para el 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superrfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIN No: 8671571329162798

Generado el 08 de abril de 2021 a las 09:58:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. **ARTICULO 49.** La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. **ARTICULO 50.** La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Galtán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Digna Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8671571329162798

Generado el 08 de abril de 2021 a las 09:58:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531641	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298471-000 de la 11 de diciembre de 2020 que con documento del 2 de octubre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acto 695 del 30 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carmen Lilliana Martín Peña Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Mónica Marsol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

Mónica Andrade Valencia

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



▲ APORTO CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO BANCO PICHINCHA SA DDO OSCAR
JAIR OSPINA RAD 11001400304620170108000 JZ ORIGEN 46 JZ 2 EJE BTA

Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>

Mié 28/04/2021 12:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JUÁN PABLO TOLE ROJAS <juridico@e-concilia.com>

📎 3 archivos adjuntos (567 KB)

OSCAR JAIR OSPINA.pdf; CAMARA BANCO PICHINCHA SA.pdf; SUPER BANCO PICHINCHA ABRIL.PDF;

Adjunto perdición



Maria Soto Barragan
Gerente General E-concilia
gerente@e-concilia.com.co
Tel: 72640116 Ext 10501 Cel: 3162843670

e-concilia

<http://www.e-concilia.com/>

Somos expertos certificados en negociación, conciliación y mediación

***** Aviso de Confidencialidad *****

***** Aviso de Confidencialidad *****

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

***** Disclaimer *****

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también



11 JUN 2021

[Handwritten signature]

(2)

Rad. 046-2017-01080 Liq. Credito OSCAR JAIR OSPINA

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Vie 04/02/2022 14:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com

Bogotá - Colombia

3



Gestión Comercial

IUS FACTORING

iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com

+57 755 99 79 318 397 37 21

dependiente

[Handwritten signature]

OF. EJ. CIV. MUNICIPAL
21518 21 FEB 22 pm 3:27

1381 - 190 - 2

Señor.

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Rad 2017-01080 DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA OSCAR JAIR OSPINA.

Asunto: Liquidación de crédito.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J., actuando en causa propia y como representante legal de **IUS FACTORING S.A.S** (cesionario de la parte demandante) acudo a su Honorable Despacho con objeto siguiente objeto:

Me permito aportar liquidación de crédito de conformidad con lo establecido por el Art 446 del C.G. del P., actualizada hasta 28 de febrero del año 2022 por la suma de Ciento Veintiún Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ciento Treinta y Seis pesos M/Cte., (\$121.736.136.00) M/Cte. correspondiente al valor total de la obligación, de la cual adjunto total discriminado.

1. PAGARÉ N° 9322939

SALDO CAPITAL	\$ 54.219.842
SALDO INTERÉS MORATORIOS	\$ 67.516.294
Total	\$ 121.736.136

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

C.C. 53.042.114 de Bogotá D.C.

T.P. 219.879 del C.S. de la J.

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
PROCESO 2017-01080
DEMANDADO OSCAR JAIR OSPINA

RESOLUCION	DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERESES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	ABONO	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
R1298	24-oct.-17	31-oct.-17	8	31,73%	54.219.842	54.219.842	382.310	54.602.152	382.310		54.219.842	54.602.152
R1447	1-nov.-17	30-nov.-17	30	31,44%	54.219.842	54.219.842	1.420.560	55.640.402	1.802.870		54.219.842	56.022.712
R1619	1-dic.-17	31-dic.-17	31	31,16%	54.219.842	54.219.842	1.454.839	55.674.681	3.257.709		54.219.842	57.477.551
R1890	1-ene.-18	31-ene.-18	31	31,04%	54.219.842	54.219.842	1.449.236	55.669.078	4.706.945		54.219.842	58.926.787
R131	1-feb.-18	28-feb.-18	28	31,52%	54.219.842	54.219.842	1.329.230	55.549.072	6.036.175		54.219.842	60.256.017
R259	1-mar.-18	31-mar.-18	31	31,02%	54.219.842	54.219.842	1.448.302	55.668.144	7.484.477		54.219.842	61.704.319
R398	1-abr.-18	30-abr.-18	30	30,72%	54.219.842	54.219.842	1.388.028	55.607.870	8.872.505		54.219.842	63.092.347
R527	1-may.-18	31-may.-18	31	30,66%	54.219.842	54.219.842	1.431.494	55.651.336	10.303.999		54.219.842	64.523.841
R687	1-jun.-18	30-jun.-18	30	30,42%	54.219.842	54.219.842	1.374.473	55.594.315	11.678.472		54.219.842	65.898.314
R820	1-jul.-18	31-jul.-18	31	30,05%	54.219.842	54.219.842	1.403.014	55.622.856	13.081.486		54.219.842	67.301.328
R954	1-ago.-18	31-ago.-18	31	30,05%	54.219.842	54.219.842	1.403.014	55.622.856	14.484.499		54.219.842	68.704.341
R1112	1-sep.-18	30-sep.-18	30	30,05%	54.219.842	54.219.842	1.357.755	55.577.597	15.842.255		54.219.842	70.062.097
R1294	1-oct.-18	31-oct.-18	31	29,45%	54.219.842	54.219.842	1.375.000	55.594.842	17.217.255		54.219.842	71.437.097
R1521	1-nov.-18	30-nov.-18	30	29,24%	54.219.842	54.219.842	1.321.157	55.540.999	18.538.412		54.219.842	72.758.254
R1708	1-dic.-18	31-dic.-18	31	29,10%	54.219.842	54.219.842	1.358.659	55.578.501	19.897.070		54.219.842	74.116.912
R1872	1-ene.-19	31-ene.-19	31	28,74%	54.219.842	54.219.842	1.341.851	55.561.693	21.238.921		54.219.842	75.458.763
R0111	1-feb.-19	28-feb.-19	28	28,74%	54.219.842	54.219.842	1.211.994	55.431.836	22.450.915		54.219.842	76.670.757
R0263	1-mar.-19	31-mar.-19	31	29,06%	54.219.842	54.219.842	1.356.791	55.576.633	23.807.707		54.219.842	78.027.549
R0389	1-abr.-19	30-abr.-19	30	28,98%	54.219.842	54.219.842	1.309.409	55.529.251	25.117.116		54.219.842	79.336.958
R0574	1-may.-19	31-may.-19	31	29,01%	54.219.842	54.219.842	1.354.457	55.574.299	26.471.573		54.219.842	80.691.415
R0697	1-jun.-19	30-jun.-19	30	29,01%	54.219.842	54.219.842	1.310.765	55.530.607	27.782.337		54.219.842	82.002.179
R0829	1-jul.-19	31-jul.-19	31	28,92%	54.219.842	54.219.842	1.350.255	55.570.097	29.132.592		54.219.842	83.352.434
R1018	1-ago.-19	31-ago.-19	31	28,98%	54.219.842	54.219.842	1.353.056	55.572.898	30.485.648		54.219.842	84.705.490
R1145	1-sep.-19	30-sep.-19	30	28,98%	54.219.842	54.219.842	1.309.409	55.529.251	31.795.058		54.219.842	86.014.900
R1293	1-oct.-19	31-oct.-19	31	28,65%	54.219.842	54.219.842	1.337.649	55.557.491	33.132.706		54.219.842	87.352.548
R1474	1-nov.-19	30-nov.-19	30	28,55%	54.219.842	54.219.842	1.289.980	55.509.822	34.422.687		54.219.842	88.642.529
R1474	1-dic.-19	31-dic.-19	31	28,55%	54.219.842	54.219.842	1.332.980	55.552.822	35.755.666		54.219.842	89.975.508
R1768	1-ene.-20	31-ene.-20	31	28,16%	54.219.842	54.219.842	1.314.771	55.534.613	37.070.437		54.219.842	91.290.279
R0094	1-feb.-20	29-feb.-20	29	28,59%	54.219.842	54.219.842	1.248.728	55.468.570	38.319.165		54.219.842	92.539.007
R0205	1-mar.-20	31-mar.-20	31	28,43%	54.219.842	54.219.842	1.327.377	55.547.219	39.646.543		54.219.842	93.866.385
R0351	1-abr.-20	30-abr.-20	30	28,04%	54.219.842	54.219.842	1.266.937	55.486.779	40.913.479		54.219.842	95.133.321

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO 2017-01080
 DEMANDADO OSCAR JAIR OSPINA

PAGARÉ 9322939

RESOLUCION	DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERESES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	ABONO	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
R0437	1-may.-20	31-may.-20	31	27,29%	54.219.842	54.219.842	1.274.151	55.493.993	42.187.631		54.219.842	96.407.473
R0505	1-jun.-20	30-jun.-20	30	27,18%	54.219.842	54.219.842	1.228.079	55.447.921	43.415.710		54.219.842	97.635.552
R0605	1-jul.-20	31-jul.-20	31	27,18%	54.219.842	54.219.842	1.269.015	55.488.857	44.684.726		54.219.842	98.904.568
R0685	1-ago.-20	31-ago.-20	31	27,44%	54.219.842	54.219.842	1.281.155	55.500.997	45.965.880		54.219.842	100.185.722
R0769	1-sep.-20	30-sep.-20	30	27,53%	54.219.842	54.219.842	1.243.894	55.463.736	47.209.774		54.219.842	101.429.616
R0869	1-oct.-20	31-oct.-20	31	27,14%	54.219.842	54.219.842	1.267.148	55.486.990	48.476.922		54.219.842	102.696.764
R0947	1-nov.-20	30-nov.-20	30	26,76%	54.219.842	54.219.842	1.209.102	55.428.944	49.686.024		54.219.842	103.905.866
R1034	1-dic.-20	31-dic.-20	31	26,19%	54.219.842	54.219.842	1.222.793	55.442.635	50.908.817		54.219.842	105.128.659
R1215	1-ene.-21	31-ene.-21	31	25,98%	54.219.842	54.219.842	1.212.988	55.432.830	52.121.805		54.219.842	106.341.647
R064	1-feb.-21	28-feb.-21	28	26,31%	54.219.842	54.219.842	1.109.519	55.329.361	53.231.324		54.219.842	107.451.166
R0161	1-mar.-21	31-mar.-21	31	26,12%	54.219.842	54.219.842	1.219.525	55.439.367	54.450.849		54.219.842	108.670.691
R0305	1-abr.-21	30-abr.-21	30	25,97%	54.219.842	54.219.842	1.173.408	55.393.250	55.624.256		54.219.842	109.844.098
R0407	1-may.-21	31-may.-21	31	25,83%	54.219.842	54.219.842	1.205.985	55.425.827	56.830.241		54.219.842	111.050.083
R0509	1-jun.-21	30-jun.-21	30	25,82%	54.219.842	54.219.842	1.166.630	55.386.472	57.996.871		54.219.842	112.216.713
R0622	1-jul.-21	31-jul.-21	31	25,77%	54.219.842	54.219.842	1.203.183	55.423.025	59.200.055		54.219.842	113.419.897
R0804	1-ago.-21	31-ago.-21	31	25,86%	54.219.842	54.219.842	1.207.386	55.427.228	60.407.440		54.219.842	114.627.282
R0931	1-sep.-21	30-sep.-21	30	25,79%	54.219.842	54.219.842	1.165.275	55.385.117	61.572.715		54.219.842	115.792.557
R1095	1-oct.-21	31-oct.-21	31	25,62%	54.219.842	54.219.842	1.196.180	55.416.022	62.768.895		54.219.842	116.988.737
R1259	1-nov.-21	30-nov.-21	30	25,91%	54.219.842	54.219.842	1.170.697	55.390.539	63.939.592		54.219.842	118.159.434
R1405	1-dic.-21	31-dic.-21	31	26,19%	54.219.842	54.219.842	1.222.793	55.442.635	65.162.385		54.219.842	119.382.227
R1597	1-ene.-22	31-ene.-22	31	26,49%	54.219.842	54.219.842	1.236.800	55.456.642	66.399.185		54.219.842	120.619.027
R0143	1-feb.-22	28-feb.-22	28	26,49%	54.219.842	54.219.842	1.117.109	55.336.951	67.516.294		54.219.842	121.736.136

RESUMEN DE LIQUIDACION

Saldo a Capital	54.219.842
Saldo Intereses Moratorios	67.516.294
valor sanciones	
Intereses Corrientes	
Valor 2	0
Valor 3	0
Total Saldo a Pagar	121.736.136

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO 2017-01080
 DEMANDADO OSCAR JAIR OSPINA

RESOLUCION	DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERESES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	ABONO	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
	Saldo a Favor del Deudor											
					0							

INFORMACION ADICIONAL

Intereses adeudados
 Total Abonos
 Total Remate

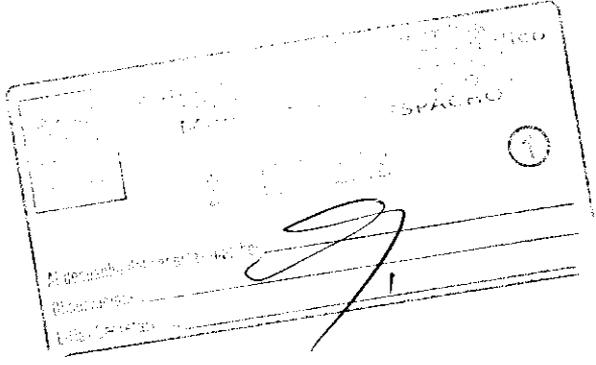
TOTAL SALDO A PAGAR 121.736.136
 Saldo a Favor del Deudor



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TOYOS 110 C. G. P.
 se fija el presente traslado...
 en virtud de lo dispuesto en el Art. 117 del
 Código de Procedimiento Civil
 a vencerse el día 22 MAR 2022

la Secretaría.



2022 MAR 22 08:57:00

110 98
13-

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D

Proceso ejecutivo con Título Prendario No. 110014003-046-2017-01080-00 de BANCO PICHINCHA S.A. hoy cesionario EDWIN JOAHN BELTRAN contra OSCAR JAIR OSPINA,

EXPEDIENTE :110014003-04 6-2017-01080-00

Por medio del presente escrito me permito solicitar muy comedidamente copia digital del expediente de la referencia, con motivo de obtener información más certera del estado del proceso y todas sus actuaciones, dado que con motivo del remate a nosotros como interesados nos han contactado personas inescrupulosas con el fin de estafarnos, se hacen pasar por funcionarios del Juzgado e implementan correo muy parecidos a los de su despacho.

Hasta donde tenemos conocimiento el despacho mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021 señaló fecha para el remate 01 de febrero de 2022 a las 10:00 am, para que tenga lugar diligencia de REMATE sobre el bien mueble (un vehículo) de propiedad del demandado OSCAR JAIR OSPINA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado de la siguiente manera. PLACA: HBO-175, MARCA: HYUNDAI, COLOR: GRIS TITANIUM, CARROCERÍA: WAGON, CHASIS No.: KMHJT81BBEU684391, CLASE: CAMIONETA, MODELO: 2014, SERVICIO: Particular, MOTOR G4KDDU988424, LÍNEA: TUCSON IX35 GL Funge.

Cordialmente

Elmer Francisco Andrade Martínez

C.C 6091761 de Cali

T.P 107983 del C.S.J

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA vivi46981@gmail.com

Celular 3136379380

RV: Solicitud de expediente digitalizado (interesados en el proximo remate)

96.

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 16:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: viviana andrade <vivi46981@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 3:52 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de expediente digitalizado (interesados en el proximo remate)

expediente 11001400304620170108000

JD
RF
LETRA
1549-166-02

	República de Colombia Ramón Arellano, Jefe del Registro Público CALLE 100 No. 100-100 BOGOTÁ, D.C.
En esta	Se
Se declara en esta escritura pública que el Sr. [Nombre] ha sido declarado heredero de [Nombre] de conformidad con el testamento otorgado por el Sr. [Nombre] el día [Fecha] en la ciudad de Bogotá, D.C.	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 046-2017-01080-00

Acorde a las documentales obrantes a folio 93 a 94, se requiere a la apoderada de la parte demandante cesionaria, para que informe al Despacho la razón por la cual se liquidó la obligación desde una fecha diferente a la indicada en pagaré y la ordenada en el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2017 (fl. 21).

De otro lado y en atención al pedimento presentado por el señor Elmer Francisco Andrade Martínez, visto a folio 95, se pone en conocimiento del interesado que el expediente no se encuentra de manera digital, por tanto, si se pretende su reproducción el interesado deberá acreditar el interés que le asiste, así como de las expensas necesarias para tal fin.

En lo referente a los acontecimientos expuestos, se conmina al interesado para que acuda ante las autoridades correspondientes a fin de poner en conocimiento los hechos relacionados en su escrito.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

HOY **29 DE MARZO DE 2022** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **046** A LAS **8:00 A.M.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Rad. 046-2017-01090 Apruebe Liq. Credito OSCAR JAIR OSPINA

1403
10/11/22

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mar 22/03/2022 11:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com.co

Bogotá - Colombia

98396 26-799-702 10403



Gestión Comercial
IUS FACTORING

iusfactoring@gmail.com - Bogotá - Colombia
Tel: 755 99 79 - 318 397 37 21



H. EXEC. CIVIL
2950-94-002
Leticia

Señor:

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Rad. 2017-01080 DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA OSCAR JAIR OSPINA.

ASUNTO: Apruebe Liquidación de Crédito

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.042.114** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° **219.879** del C. S. de la J. actuando en nombre y como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su honorable despacho con el siguiente objeto:

Teniendo en cuenta que, se ha corrido traslado de la liquidación de crédito presentada el día 21 de febrero de 2022, y en el término que contempla la ley, no se evidencia objeción alguna a la misma, solicitó a su despacho se apruebe la liquidación presentada de la forma más expedita posible, con el fin de continuar con el transcurso normal del proceso.

En consecuencia a lo anterior, una vez en firme el auto que aprueba la liquidación, solicitó a su despacho, que por economía procesal se fije fecha de remate del bien objeto de garantía.

Del señor juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
CC. 53.042.114 de Bogotá
T.P 219.879 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 046-2017-01080-00

En atención al escrito visto a folio 99, la interesada este a lo dispuesto en auto del 28 de marzo de 2022 (fl. 97).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

HOY **08 DE ABRIL DE 2022** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **054** A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



84
L. 3F

101

Rad. 046-2017-01080 Liq. Credito OSCAR JÁIR OSPINA

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mié 06/04/2022 12:06

98782 8-ABR-'22 14:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com.co

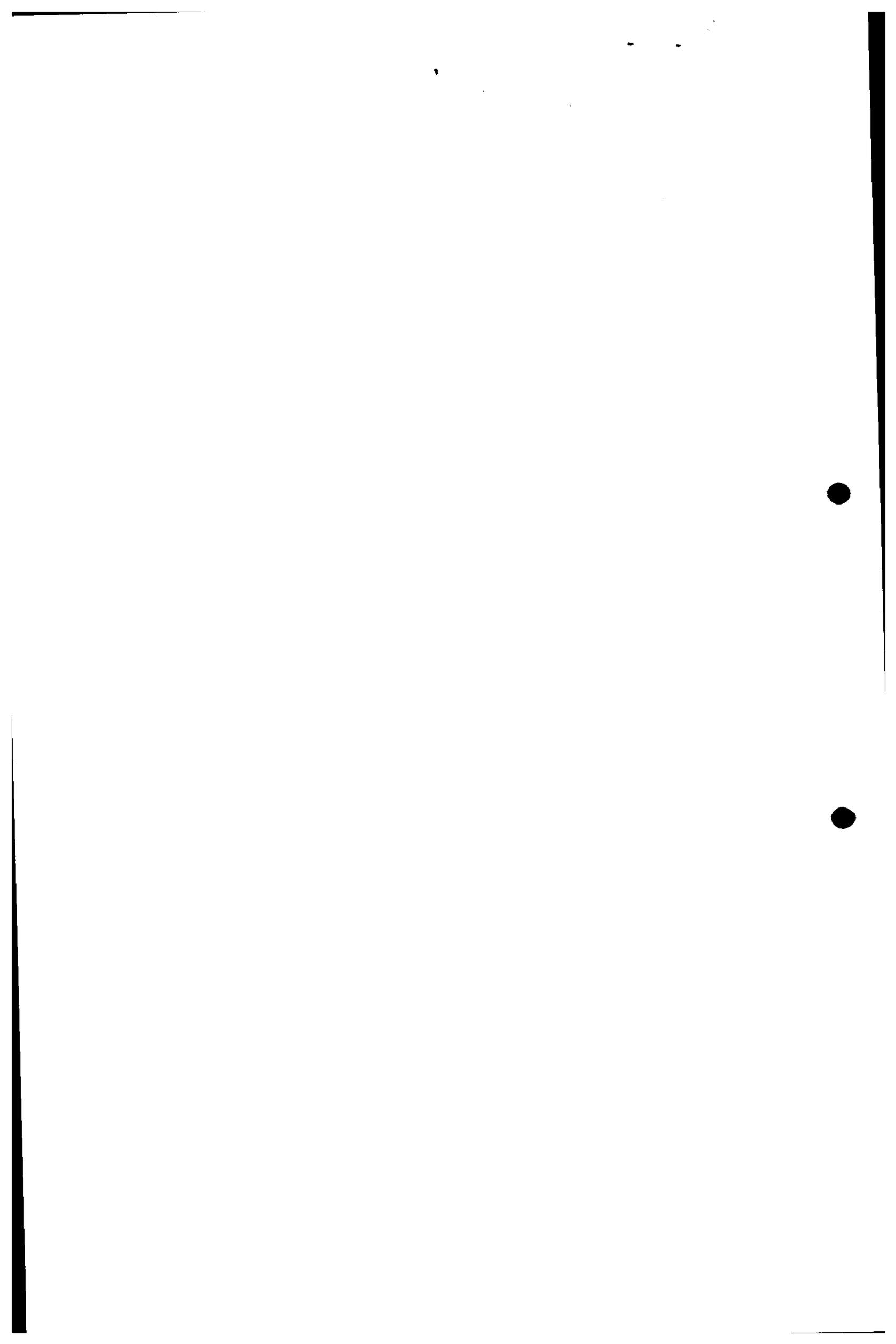
Bogotá - Colombia



Gestión Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
L. 3F
L. 3F

98782 8-ABR-'22 14:29
3618-199-002



Señor.

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Rad 2017-01080 DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra OSCAR JAIR OSPINA.

Asunto: Liquidación de crédito.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J., actuando en causa propia y como representante legal de **IUS FACTORING S.A.S** (cesionario de la parte demandante) acudo a su Honorable Despacho con objeto siguiente objeto:

Me permito aportar liquidación de crédito de conformidad con lo establecido por el Art 446 del C.G. del P., actualizada hasta 15 de abril del año 2022 por la suma de Ciento Treinta y Dos Millones Quinientos Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos M/Cte., (\$132.525.343.00) M/Cte.correspondiente al valor total de la obligación, de la cual adjunto total discriminado.

1. PAGARÉ N° 9322939

SALDO CAPITAL	\$ 54.219.842
SALDO INTERÉS MORATORIO	\$ 78.305.501
Total	\$ 132.525.343

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

C.C. 53.042.114 de Bogotá D.C.

T.P. 219.879 del C.S. de la J.

102

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO 2017-01080

DEMANDADO OSCAR JAIR OSPINA

RESOLUCION	DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERESES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	ABONO	SALDO CAPITA
R0488	29-abr.-17	30-abr.-17	2	33,50%	54.219.842	54.219.842	100.909	54.320.751	100.909		54.219.842
R0488	1-may.-17	31-may.-17	31	33,50%	54.219.842	54.219.842	1.564.092	55.783.934	1.665.001		54.219.842
R0488	1-jun.-17	30-jun.-17	30	33,50%	54.219.842	54.219.842	1.513.637	55.733.479	3.178.638		54.219.842
R0907	1-jul.-17	31-jul.-17	31	32,97%	54.219.842	54.219.842	1.539.346	55.759.188	4.717.985		54.219.842
R0907	1-ago.-17	31-ago.-17	31	32,97%	54.219.842	54.219.842	1.539.346	55.759.188	6.257.331		54.219.842
R0907	1-sep.-17	30-sep.-17	30	32,97%	54.219.842	54.219.842	1.489.690	55.709.532	7.747.021		54.219.842
R1298	1-oct.-17	31-oct.-17	31	31,73%	54.219.842	54.219.842	1.481.452	55.701.294	9.228.473		54.219.842
R1447	1-nov.-17	30-nov.-17	30	31,44%	54.219.842	54.219.842	1.420.560	55.640.402	10.649.033		54.219.842
R1619	1-dic.-17	31-dic.-17	31	31,16%	54.219.842	54.219.842	1.454.839	55.674.681	12.103.872		54.219.842
R1890	1-ene.-18	31-ene.-18	31	31,04%	54.219.842	54.219.842	1.449.236	55.669.078	13.553.108		54.219.842
R131	1-feb.-18	28-feb.-18	28	31,52%	54.219.842	54.219.842	1.329.230	55.549.072	14.882.338		54.219.842
R259	1-mar.-18	31-mar.-18	31	30,72%	54.219.842	54.219.842	1.448.302	55.668.144	16.330.640		54.219.842
R398	1-abr.-18	30-abr.-18	30	31,02%	54.219.842	54.219.842	1.388.028	55.607.870	17.718.668		54.219.842
R527	1-may.-18	31-may.-18	31	30,66%	54.219.842	54.219.842	1.431.494	55.651.336	19.150.162		54.219.842
R687	1-jun.-18	30-jun.-18	30	30,42%	54.219.842	54.219.842	1.374.473	55.594.315	20.524.635		54.219.842
R820	1-jul.-18	31-jul.-18	31	30,05%	54.219.842	54.219.842	1.403.014	55.622.856	21.927.649		54.219.842
R954	1-ago.-18	31-ago.-18	31	30,05%	54.219.842	54.219.842	1.403.014	55.622.856	23.330.662		54.219.842
R1112	1-sep.-18	30-sep.-18	30	30,05%	54.219.842	54.219.842	1.357.755	55.577.597	24.688.418		54.219.842
R1294	1-oct.-18	31-oct.-18	31	29,45%	54.219.842	54.219.842	1.375.000	55.594.842	26.063.418		54.219.842
R1521	1-nov.-18	30-nov.-18	30	29,24%	54.219.842	54.219.842	1.321.157	55.540.999	27.384.575		54.219.842
R1708	1-dic.-18	31-dic.-18	31	29,10%	54.219.842	54.219.842	1.358.659	55.578.501	28.743.233		54.219.842
R1872	1-ene.-19	31-ene.-19	31	28,74%	54.219.842	54.219.842	1.341.851	55.561.693	30.085.084		54.219.842
R0111	1-feb.-19	28-feb.-19	28	28,74%	54.219.842	54.219.842	1.211.994	55.431.836	31.297.078		54.219.842
R0263	1-mar.-19	31-mar.-19	31	29,06%	54.219.842	54.219.842	1.356.791	55.576.633	32.653.870		54.219.842
R0389	1-abr.-19	30-abr.-19	30	28,98%	54.219.842	54.219.842	1.309.409	55.529.251	33.963.279		54.219.842
R0574	1-may.-19	31-may.-19	31	29,01%	54.219.842	54.219.842	1.354.457	55.574.299	35.317.736		54.219.842
R0697	1-jun.-19	30-jun.-19	30	29,01%	54.219.842	54.219.842	1.310.765	55.530.607	36.628.500		54.219.842
R0829	1-jul.-19	31-jul.-19	31	28,92%	54.219.842	54.219.842	1.350.255	55.570.097	37.978.755		54.219.842
R1018	1-ago.-19	31-ago.-19	31	28,98%	54.219.842	54.219.842	1.353.056	55.572.898	39.331.811		54.219.842
R1145	1-sep.-19	30-sep.-19	30	28,98%	54.219.842	54.219.842	1.309.409	55.529.251	40.641.221		54.219.842
R1293	1-oct.-19	31-oct.-19	31	28,65%	54.219.842	54.219.842	1.337.649	55.557.491	41.978.869		54.219.842

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO 2017-01080
DEMANDADO OSCAR JAIR OSPINA

RESOLUCION	DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERESES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	ABONO	SALDO CAPITA
R1474	1-nov.-19	30-nov.-19	30	28,55%	54.219.842	54.219.842	1.289.980	55.509.822	43.268.850		54.219.842
R1474	1-dic.-19	31-dic.-19	31	28,55%	54.219.842	54.219.842	1.332.980	55.552.822	44.601.829		54.219.842
R1768	1-ene.-20	31-ene.-20	31	28,16%	54.219.842	54.219.842	1.314.771	55.534.613	45.916.600		54.219.842
R0094	1-feb.-20	29-feb.-20	29	28,59%	54.219.842	54.219.842	1.248.728	55.468.570	47.165.328		54.219.842
R0205	1-mar.-20	31-mar.-20	31	28,43%	54.219.842	54.219.842	1.327.377	55.547.219	48.492.706		54.219.842
R0351	1-abr.-20	30-abr.-20	30	28,04%	54.219.842	54.219.842	1.266.937	55.486.779	49.759.642		54.219.842
R0437	1-may.-20	31-may.-20	31	27,29%	54.219.842	54.219.842	1.274.151	55.493.993	51.033.794		54.219.842
R0505	1-jun.-20	30-jun.-20	30	27,18%	54.219.842	54.219.842	1.228.079	55.447.921	52.261.873		54.219.842
R0605	1-jul.-20	31-jul.-20	31	27,18%	54.219.842	54.219.842	1.269.015	55.488.857	53.530.889		54.219.842
R0685	1-ago.-20	31-ago.-20	31	27,44%	54.219.842	54.219.842	1.281.155	55.500.997	54.812.043		54.219.842
R0769	1-sep.-20	30-sep.-20	30	27,53%	54.219.842	54.219.842	1.243.894	55.463.736	56.055.937		54.219.842
R0869	1-oct.-20	31-oct.-20	31	27,14%	54.219.842	54.219.842	1.267.148	55.486.990	57.323.085		54.219.842
R0947	1-nov.-20	30-nov.-20	30	26,76%	54.219.842	54.219.842	1.209.102	55.428.944	58.532.187		54.219.842
R1034	1-dic.-20	31-dic.-20	31	26,19%	54.219.842	54.219.842	1.222.793	55.442.635	59.754.980		54.219.842
R1215	1-ene.-21	31-ene.-21	31	25,98%	54.219.842	54.219.842	1.212.988	55.432.830	60.967.968		54.219.842
R064	1-feb.-21	28-feb.-21	28	26,31%	54.219.842	54.219.842	1.109.519	55.329.361	62.077.487		54.219.842
R0161	1-mar.-21	31-mar.-21	31	26,12%	54.219.842	54.219.842	1.219.525	55.439.367	63.297.012		54.219.842
R0305	1-abr.-21	30-abr.-21	30	25,97%	54.219.842	54.219.842	1.173.408	55.393.250	64.470.419		54.219.842
R0407	1-may.-21	31-may.-21	31	25,83%	54.219.842	54.219.842	1.205.985	55.425.827	65.676.404		54.219.842
R0509	1-jun.-21	30-jun.-21	30	25,82%	54.219.842	54.219.842	1.166.630	55.386.472	66.843.035		54.219.842
R0622	1-jul.-21	31-jul.-21	31	25,77%	54.219.842	54.219.842	1.203.183	55.423.025	68.046.218		54.219.842
R0804	1-ago.-21	31-ago.-21	31	25,86%	54.219.842	54.219.842	1.207.386	55.427.228	69.253.604		54.219.842
R0931	1-sep.-21	30-sep.-21	30	25,79%	54.219.842	54.219.842	1.165.275	55.385.117	70.418.878		54.219.842
R1095	1-oct.-21	31-oct.-21	31	25,62%	54.219.842	54.219.842	1.196.180	55.416.022	71.615.058		54.219.842
R1259	1-nov.-21	30-nov.-21	30	25,91%	54.219.842	54.219.842	1.170.697	55.390.539	72.785.755		54.219.842
R1405	1-dic.-21	31-dic.-21	31	26,19%	54.219.842	54.219.842	1.222.793	55.442.635	74.008.548		54.219.842
R1597	1-ene.-22	31-ene.-22	31	26,49%	54.219.842	54.219.842	1.236.800	55.456.642	75.245.348		54.219.842
R0143	1-feb.-22	28-feb.-22	28	26,49%	54.219.842	54.219.842	1.117.109	55.336.951	76.362.457		54.219.842
R0256	1-mar.-22	31-mar.-22	31	27,71%	54.219.842	54.219.842	1.293.761	55.513.603	77.656.218		54.219.842
R0256	1-abr.-22	15-abr.-22	15	28,74%	54.219.842	54.219.842	649.283	54.869.125	78.305.501		54.219.842

103

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO 2017-01080

DEMANDADO OSCAR JAIR OSPINA

RESOLUCION	DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERESES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	ABONO	SALDO CAPITA
RESUMEN DE LIQUIDACION											
	Saldo a Capital			54.219.842							
	Saldo Intereses Moratorios			78.305.501							
	valor sanciones										
	Intereses Corrientes										
	Valor 2			0							
	Valor 3			0							
	Total Saldo a Pagar			132.525.343							
	Saldo a Favor del Deudor			0							
				0							
INFORMACION ADICIONAL											
	Intereses adeudados										
	Total Abonos										
	Total Remate			0							
	TOTAL SALDO A PAGAR			132.525.343							
	Saldo a Favor del Deudor										



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 06 MAY 2022 se hizo el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. el cual corre a partir del 09 MAY 2022 y vence el. 11 MAY 2022

La Secretaria.

1/2

Rad. 046-2017-01080 Aporto Cesión de Crédito OSCAR JAIR OSPINA

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial, <dependiente@iusfactoring.com>

Vie 22/04/2022 8:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com.co

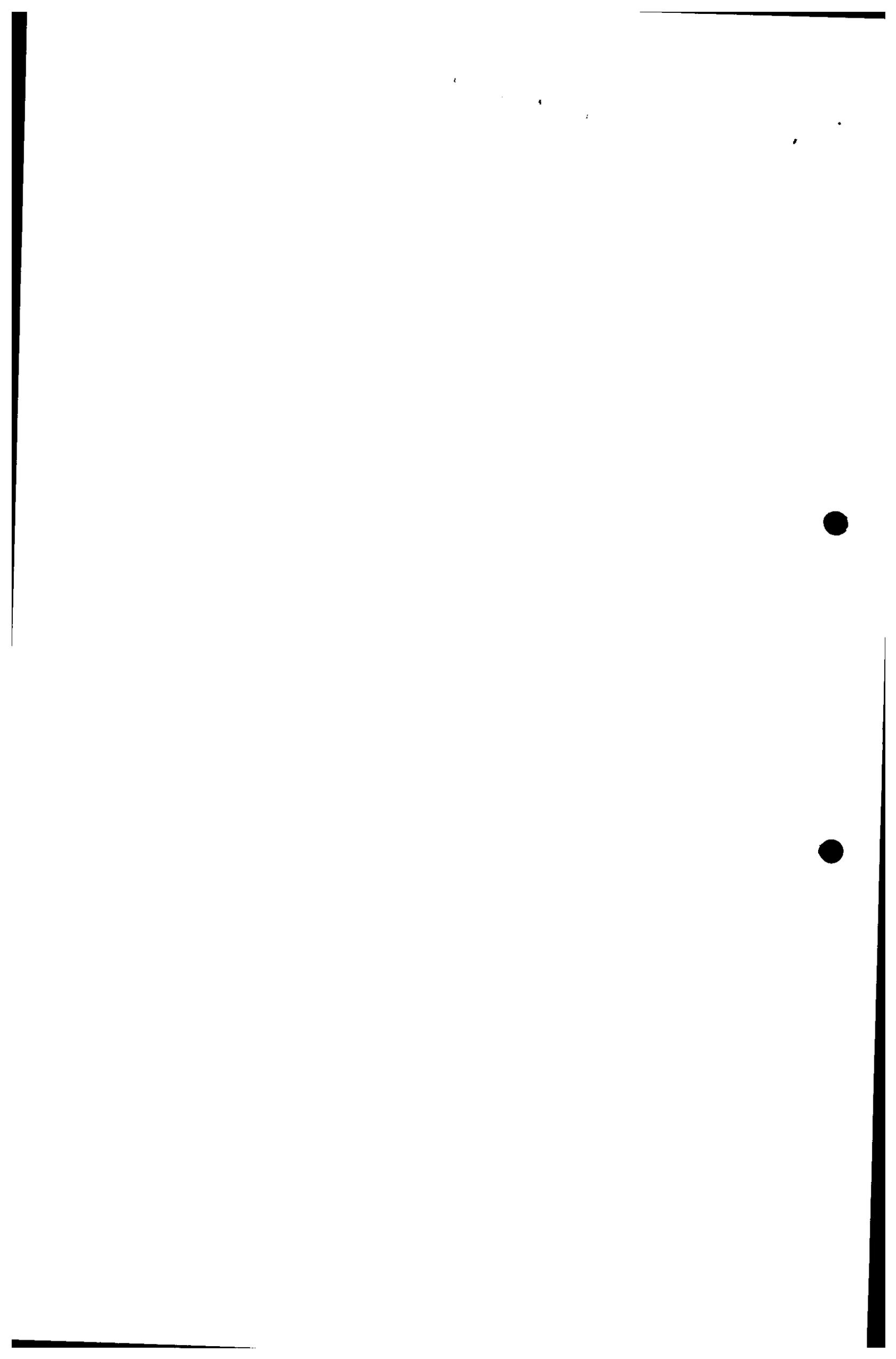
Bogotá - Colombia



Sección Comercial
IUS FACTORING
dependiente@iusfactoring.com.co
Tel: 571 755 99 79

Faded text, likely a signature or a body of text that is mostly illegible due to low contrast and blurring.

Handwritten signature: *J. of Letra*
Handwritten number: 4022-76-02



Señor

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. RAD: 2017-01080 DE BANCO PICHINCHA S.A contra OSCAR JAIR OSPINA.

Asunto: reconocimiento de la cesión de crédito.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando como apoderada del cesionarios de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

Que en virtud de lo establecido por el Art.1959 y s.s. del C.C., muy comedidamente solicito se reconozca como último cesionario del crédito a **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.**, en consecuencia aportó:

- 1) Contra Cesion de Credito.
- 2) Certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.**

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE EDWIN JOAHN BELTRÁN SANCHEZ

Entre los suscritos a saber, **EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, de una parte quien en adelante se denominara la parte **CEDENTE** y de otra parte, **IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.541 de Bogotá. Representante Legal de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.**, distinguida con el NIT. 900.722.170-7, quien para efectos del presente documento se denominara **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – Objeto: Por medio del presente instrumento, EL CEDENTE transfiere al CESIONARIO el crédito, instrumentado en el pagaré N° 9322939, que se cobra en el proceso Ejecutivo, iniciado por el BANCO PICHINCHA S. A., en el Juzgado 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ hoy 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION de BOGOTÁ con radicado 11001400304620170108000, en contra de **OSCAR JAIR OSPINA**, y por ende TRANSFIERE a TÍTULO ONEROSO al CESIONARIO el (los) crédito(s) antes citado(s), incluido la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

CLÁUSULA SEGUNDA. –Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra(n) vinculado(s) el(los) vehículo(s), sobre el cual(es) se constituyó prenda para garantizar el pago de las obligaciones descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. –Perfeccionamiento: El CEDENTE y el CESIONARIO declaran expresamente que cesó toda responsabilidad del CEDENTE dentro del objeto de esta cesión, razón por la cual el CESIONARIO declara que desde dicha fecha conoció y asumió todo tipo de contingencias derivadas del trámite del proceso judicial, así como la obligación de radicar y tramitar la respectiva cesión, habiendo recibido del CEDENTE el documento correspondiente para este efecto.

CLÁUSULA CUARTA. –Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o demandados. EL CEDENTE no garantiza a EL CESIONARIO la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por los resultados del proceso Ejecutivo al que se refiere la cláusula primera del presente contrato; EL CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en el caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a EL CEDENTE, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y EL CESIONARIO mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos se entienden que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. –Exoneración: El CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. EL CESIONARIO está enterado y acepta que EL CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencidas, generada por el proceso judicial y/o por los vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, lo gastos de



Handwritten signature or initials

4



SECRETARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

ESPANOLA EL ANGO

SECRETARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

ESPANOLA EL ANGO

SECRETARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

ESPANOLA EL ANGO

SECRETARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

ESPANOLA EL ANGO

impuesto de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por concepto de arreglos y mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLÁUSULA SEXTA. -NO CONFORMACIÓN ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO: Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ como litisconsorte del CESIONARIO, éste último asumirá toda responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ, toda vez que EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones y las garantías cedidas y las resultantes del proceso.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -Gastos del Proceso y Condenas: De acuerdo con lo que he pactado las partes, los gastos procesales, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO.

CLÁUSULA OCTAVA. -Apoderado: El CEDENTE y el CESIONARIO declaran expresamente que desde el CESIONARIO debió nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del CEDENTE dejó de actuar como tal.

CLÁUSULA NOVENA. -Gastos de la Cesión: Serán de cuenta y cargo del CESIONARIO todos los gastos e impuestos que genere esta cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. -Toda modificación al presente documento deberá contar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -De haberse notificado la demanda a los deudores, la presente cesión será de derecho litigioso al tenor de lo dispuesto en el art. 1969 del C. C.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

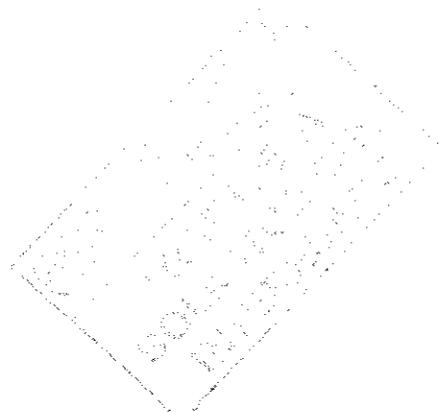
EL CEDENTE


EDWIN JOAHN BELTRAN
C.C. 79.790.409 de Bogotá D.C.

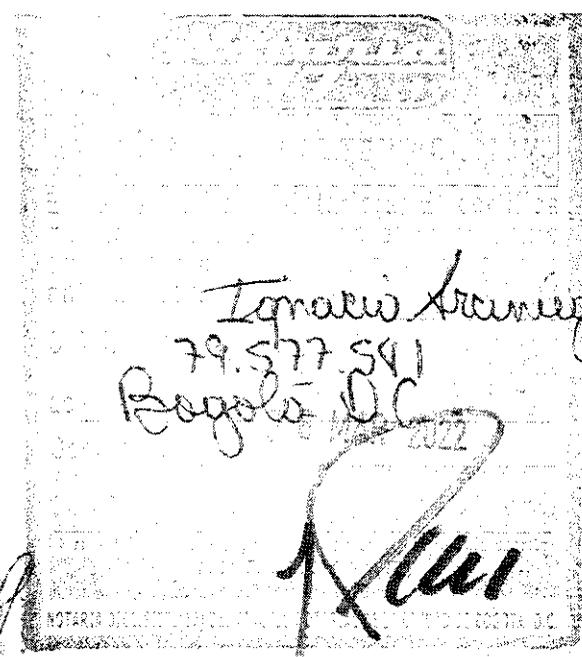
EL CESIONARIO


IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY
C.C. 79.577.541 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Comercializadora y Distribuidora
La Octava LTDA.



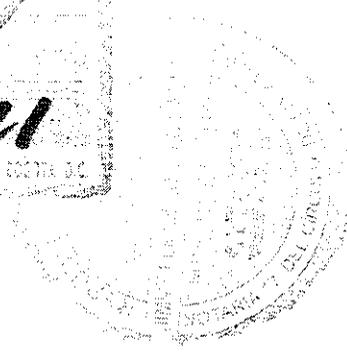


[Handwritten signature]



Ignacio Arceñiga Chaves
79.577.541
Bogotá D.C.

[Large handwritten signature]



NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2149/83

Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Compareció:
BELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAHN

Identificado con: C.C. 79790409

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 19/04/2022 a las 9:58:49 a.m.

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[QR code]

[Circular seal with signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: *COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA
Nit: 900.722.170-7, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02388682
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 8 #6-17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ignimpuestos@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3902110
Teléfono comercial 2: 3134870165
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 8 #6-17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comercializadoraalaoctava@gmail.com de notificación:
Teléfono para notificación 1: 3134870165
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3787 del 25 de octubre de 2013 de Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2013, con el No. 01782532 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de octubre de 2043.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la representación de empresas industriales y/o comerciales de Colombia y/o del mundo. La explotación del comercio. El servicio de transporte de vehículos en grúas de planchón. Servicio de almacenamiento de vehículos embargados por particulares entidades financieras o por particulares. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá adquirir, gravar, enajenar, tomar en cualquier, ceder conceder en renta o arrendamiento, en concesión o en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros tales como vehículos, maquinaria, equipos, maquinaria, equipos industriales, locales, oficinas, bodegas y planta física en general. Hipotecar bienes o enajenarlos, adquirir; participar en licitaciones de cualquier tipo; tomar o arrendar concesiones, licencias, patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales y todo género de derecho constitutivo de propiedad industrial o comercial. Emitir títulos valores con arreglo a las leyes, dar o tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus activos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos requeridos para el desarrollo de la empresa o negocios sociales; constituir compañías filiales, promover formar u organizar sociedades, asociaciones o empresas de cualquier especie o tipo legal, vincularse a ellas mediante la adquisición de acciones de las mismas, hacer aportes en dinero, en bienes o servicios, absolverlas o fusionarse con ellas y en general ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones y contratos relacionados directamente con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades de la compañía lo mismo que exportar o importar la sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros con o sin garantía real, salvo a los mismos socios.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 100.000.000,00 dividido en 100,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)		
Ignacio Arciniegas Echeverry	C.C. 000000079577541	
No. de cuotas: 60,00	valor: \$60.000.000,00	
Maythe Cristina Arciniegas Fernandez	C.C. 000001010202803	
No. de cuotas: 40,00	valor: \$40.000.000,00	
Totales		
No. de cuotas: 100,00	valor: \$100.000.000,00	

REPRESENTACIÓN LEGAL

El uso de la razón social de la compañía y su representación legal estarán a cargo de un Gerente y un Subgerente, quien representara al Gerente en sus faltas temporales y absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En el Gerente delegan los socios la personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 3787 del 25 de octubre de 2013, de Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2013 con el No. 01782532 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ignacio Arciniegas Echeverry	C.C. No. 00000079577541

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Maythe Cristina Arciniegas Fernandez	C.C. No. 000001010202803

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 01541 del 20 de mayo de 2014 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01839610 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 01 del 26 de febrero de 2021 de la Junta de Socios	02668322 del 2 de marzo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No. AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	5210
Actividad secundaria Código CIIU:	5221
Otras actividades Código CIIU:	9609

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.281.636.281

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 16:53:23

Recibo No.: AA22717014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22717014AE138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



2/2



17-5
111

Rad. 11001400304620170108000 Aprueb Liq. Credito OSCAR JAIR OSPINA

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Vie 13/05/2022 16:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com.co

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com | info@iusfactoring.com
+57 755 99 79 | +57 318 397 37 21

AVISO

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuníquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S

Handwritten signature
Recibo
4986-67-002

Señor:

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Rad. 2017-01080 DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA OSCAR JAIR OSPINA.

ASUNTO: Apruebe Liquidación de Crédito

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.042.114** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° **219.879** del C. S. de la J. actuando en nombre y como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su honorable despacho con el siguiente objeto:

Teniendo en cuenta que, se ha corrido traslado de la liquidación de crédito presentada el día 21 de febrero de 2022, y en el término que contempla la ley, no se evidencia objeción alguna a la misma, solicitó a su despacho se apruebe la liquidación presentada de la forma más expedita posible, con el fin de continuar con el transcurso normal del proceso.

En consecuencia a lo anterior, una vez en firme el auto que aprueba la liquidación, solicitó a su despacho, que por economía procesal se fije fecha de remate del bien objeto de garantía.

Del señor juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
CC. 53.042.114 de Bogotá
T.P 219.879 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 046-2017-01080-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y como quiera que el liquidador net presenta fallas en virtud a la tasa de interés moratorio del periodo de abril a mayo de 2022 además que el liquidador net no se encuentran cargados los procesos de conocimiento del Despacho, las cuales se han manifestado a través de la persona encargada del programa, con resultados negativos, por lo cual se ordena que a través de la Oficina de Apoyo proceda a oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con el fin de que proceda a realizar la actualización correspondiente.

Notifíquese (2).**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**
Juez

DCME

**Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**HOY **27 DE MAYO DE 2022** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO **No. 084** A LAS **8:00**
A.M.**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 046-2017-01080-00

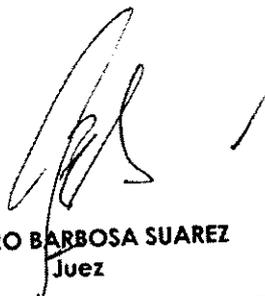
Teniendo en cuenta los documentos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho dispone:

Se **ACEPTA** la CESIÓN de todos los derechos de crédito en favor del señor EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ (fl.86), contenido en el presente trámite que hiciera dicha entidad como cedente a COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA., en calidad de cesionario.

En consecuencia, téngase como demandante a COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA.

Se requiere a la demandante cesionaria, con el fin de que confiera poder en debida forma a un profesional del derecho.

Notifíquese (2).


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

HOY 27 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084 A LAS 8:00
A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0622CC-5198

Bogotá, D.C. 06 de junio de 2022.

Señor:
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real Prendario de Menor Cuantía No. **11001-40-03-046-2017-01080-00** Iniciado por COMERCIALIZADORA Y DISYTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA NIT: 900.722.170-7 Cesionario del BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890 .200 .756- 7 contra OSCAR JAIR OSPINA C.C 80.252.127 (Juzgado de Origen 46° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE con el fin de que proceda a realizar la actualización correspondiente previo a resolver lo que en derecho corresponda, en razón que como quiera que el liquidador net presenta fallas en virtud a la tasa de interés moratorio del periodo de abril a mayo de 2022 y además que el liquidador net no se encuentran cargados los procesos de conocimiento del Despacho, las cuales se han manifestado a través de la persona encargada del programa, con resultados negativos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0622CC-5198

Bogotá, D.C. 06 de junio de 2022.

Señor:

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real Prendario de Menor Cuantía No. **11001-40-03-046-2017-01080-00** Iniciado por COMERCIALIZADORA Y DISYTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA NIT: 900.722.170-7 Cesionario del BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890 .200 .756- 7 contra OSCAR JAIR OSPINA C.C 80.252.127 (Juzgado de Origen 46° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE con el fin de que proceda a realizar la actualización correspondiente previo a resolver lo que en derecho corresponda, en razón que como quiera que el liquidador net presenta fallas en virtud a la tasa de interés moratorio del periodo de abril a mayo de 2022 y además que el liquidador net no se encuentran cargados los procesos de conocimiento del Despacho, las cuales se han manifestado a través de la persona encargada del programa, con resultados negativos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

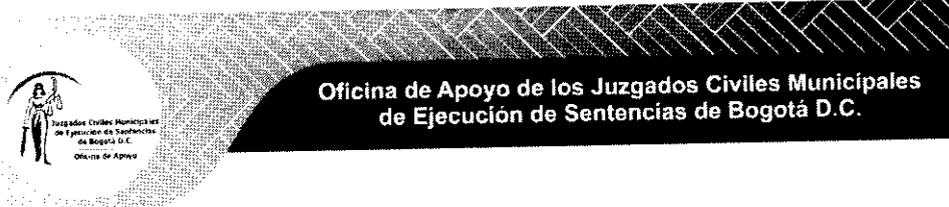
Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 17 de junio de 2022 9:21 a. m.
Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0622CC-5198
Datos adjuntos: 5198-desaj.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj	Entregado: 17/06/2022 9:22 a. m.



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0622CC-5198, dentro del Proceso No. **46-2017-1080** que cursa en el Juzgado **02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj
Enviado el: viernes, 17 de junio de 2022 9:22 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0622CC-5198

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj (deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0622CC-5198



REMITE OFICIO
OOECM-0622C...